PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: on la Administración de la imprente Macional, selie del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones pera la Gacrya se reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid; aumero 4, segundo, de doce del día á quatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MARKER	Por ue mes. Pesetas.	£
PROVINCIAL, INCLINAS LAS INLAS BALLARS Y CARAGIAS	Dor true musee	£ 0
ULTRABAR.		
EXTRABINGS		
Ei pago de las suscriciones	sera adelantado; no	edmi-
Mondose rellor de correca para	realizaries.	

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitán de fragata D. Agustín Delgado y Mejias; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina. Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. José Pilón y Sterling.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina.

Manuel de la Fezuelo.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el adjunto proyecto de reglamento creando la situación de supernumerarios sin sueldo en les cuerpos de la Armada.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Manuel de la Peznela.

REGLAMENTO

CREANDO LA SITUACIÓN DE SUPERNUMERARIOS EN LA ARMADA

Artículo 1.º Se crea en la Armada la situación de supernumerarios sin sueldo. El pase á ella será voluntario, y el Gobierno se reserva el

derecho de concederlo ó negarlo en cada caso, según las necesidades del servicio.

Art. 2.º Podrá autorizarse el pase á esta situación por tiempo ilimitado, nunca menos de un año, á los Jefes y Oficiales de los distintes euerpos de la Armada que le soliciten, y cuya categoría esté comprendida entre las de Capitán y Teniente de navio, ambas inclusive, y sus asimilados.
Art. 3.° Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Ofi-

ciales à la situación de supernumerarios sin sueldo se considerarán extraordinarias, y se cubrirán precisamente con los excedentes de la misma clase, si los hubiera, y no habiéndolos ascenderán los de las inferiores, amortizándose las vacantes en

la primera en que los haya.
Art. 4.º Los que se hellen en situación de supernumerarios sin sueldo podrán dedicarse libremente á na egar en buques de comercio, secur dar emoresas industriales, prestar servicios en otros departamentos ministeriales, ó en cualquier otro empleo civil.

No podrán, sin embargo, prestar sus servicios á Gobiernos

extranjeros sin previa y expresa autorización del español.

Art. 5. Del tiempo que permanezcan en situación de supernumerarios sin sueldo, se les abonará, para los efectos de retiro y derechos pasivos, el primero y segundo año por entero, el tercero y cuarto por mitad, y desde el quinto inclusive en adelante nada.

Art. 6.º Mientras permanezcan en esta situación figurarán en sus respectivos escalafones en el lugar que les corresponda por su antigüedad, sustituyendo al número de orden la indicación é signo que denote la situación en que se hallan.

Art. 7.º Si correspondiese ascender por antigüedad á un

Jefe u Oficial que se halle en situación de supernumerario sin sueldo, y tuviere cumplidas las condiciones reglamentarias para el ascenso, ascenderá y continuará en igual situación en su nueva clase sin cubrir número; pero si no tuviere las con-diciones necesarias, permanecerá en su empleo perdiendo el puesto y antigüedad con relación á los que sucesivamente ascendieren, hesta que vuelto al servicio activo y cumplidas las condiciones necesarias, ocurra vacante en la clase superior, en la que ocupará definitivamente el nuevo puesto que le corres-

ponda por la fecha de su ascenso efectivo.

Art. 8.º Durante el tiempo que permanezcan en situación de supernumerarios sin sueldo, justificarán su existencia el día 4.º de cada trimestre natural, por medio de oficio dirigido al Director del personal en el Ministerio de Marina, en cuyo escipio harána. oficio harán constar la fecha del pase á la situación de supernumerarios y el número de años que le fueron concedidos.

Art. 9.º Los Jefes y Oficiales que se hallen en esta situación podrán viajar con el pasaporte militar que se les expida al pasar á ella, y estarán obligados á presentarse á las Autoridades militares y de Marina de los puntos en que pernocten, quedando dispensados de hacerlo de uniforme.

Art. 40. La situación de supernumerarios sin sueldo es renunciable en cualquier tiempo, y los que solicitasen volver al servicio setivo continuarán en ella sin sueldo, pero con abono de todo el tiempo de servicio desde la fecha en que lo solicitan hasta que haya vacante de su clase que cubrir, y si después de la petición trascucriesen dos meses sin haberla, pasarán á la

situación de residencia con medio sueldo hasta que la haya.

Art. 44 El Gobierno podrá llamar en caso de guerra ó por medida general al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren en situación de supernumerarios, ó á los de un determinado cuerpo ó clase, si así lo exigen las necesidades del servicio.

Madrid 22 de Agosto de 4885.—Manuel de la Pezuella.

MINISTERIO DE FONUYTO

Habiéndose pa lecido algunas equivocaciones en la redacción del Reglamento aprobado por la siguiente Real orden, se inserta de nuevo en la GACETA con las rectificaciones necesarias á los efectos oportunos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenide à bien aprobar el adjunto Reglamento para las oposiciones á Escuelas públicas del término municipal de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES A ESCUELAS PUBLICAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

Artículo 1.º La convocatoria para verificar las oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Maestros ó Maestras de Madrid, á que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo último, se snunciará por la Junta municipal de primera enseñanza á tenor de las disposiciones del artículo 64 del Reglamento de la misma Junta, expresendo la clase, número y sueldo de las plazas que hayan de proveerse.

Art 2. Para optar á dichas oposiciones, los aspirantes presentarán en la Secretaría de la referida Junta musicipal, en el término de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, una instancia escrita de su puño y letra solicitando la vacante; debier do además acreditar su buena conducta y que reunen los requisitos prevenidos en el artículo 15 del mencionado Real decreto, ó en el 57 del citado Reglamento; podrán presentar también cuantos documentos justifiqu n sus méritos y servicios especiales.

Art. 3.º No será admitido para verificar las oposiciones el aspirante que no reuna los requisitos expresados en el artículo

anterior.
Art. 4.º En el día siguiente del en que espire el plazo para la admisión de expedientes, se remitirá à la GACETA DE MADRID para su inmediata publicación la lista de aspirantes por el or-

den de presentación de documentos.

Art. 5.º Los Tribunales para dichas oposiciones se compondrán de siete Jueces nombrados por el Ministerio de Fomento, con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 4876. En ningún caso podrán ser nombrados Jacees de estos Tribunales los Maestros que hubieren sido objeto de alguna

corrección disciplinaria por virtud de expediente gubernativo.

Art. 6. Nombrado el Tribunal, se publicará en la GACETA
DE MADRID, concediéndose un plazo de seis días para que los
opositores puedan recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; estas recusaciones se dirigirán por conducto de la Junta municipal à la Dirección general de Instrucción pública,

y se resolverán de Real orden sin ulterior recurso.

Art. 7.º No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada, ó fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real

orden de 13 de Enero de 1883. Art. 8.° Trascurrido el mencionado plazo de seis días para la presentación de recusaciones, ó resueltas las que se hubieren presentado, y cubiertas en su caso las vacantes del Tribunal, éste se declarará definitivamente constituido, debiendo
comenzar deatro de los dos días siguientes les ejercicios, que
continuarán sin interrupción de ningún género
Art. 9.º Para que tengan validez los ectos de las oposicionas deberá procapiarla la represendada las lacular des deservamentes de la companio de l

nes deberá precenciarlos la mayoría de los Jusces, no pudiendo tomar parte en las calificaciones el que no hubiere presenciado

todos los ejercicios.

Art. 40. Serán propuestos para el nombermiento de Maestros los opositores que ocupen los primeres lugares de la calificación de mérito relativo hecha per el Tribunal entre todos los aprobados en número igual al de las vacantes; los siguientes pasarán á ceupar los últimos lugares del cuerpo de auxi-

Art. 44. Se verificarán ejercicios de oposición à las Escuelas superiores, á las elementales y á las de párvulos. Los programas generales, sobre los cuales han de versar estas oposiciones se publicarán con la anticipación debida por la Dirección general de Instrucción pública, pudiendo ser renovados ó adi-

cionados cada tres años. Art 12. Los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños ó de piñas censistirán:

4.º En un ejercicio escrito, redactado sin auxilio de libros ni de otra clase cualquiera, durante seis horas, como tiempo máximo, sob o un punto de Pedagogía considerada en toda su extensión, y que sacerá el mismo opositor de entre 30 preparados de antemano.

Este pento será discutido después que su autor lo lea públicamente, haciendole objeciones des contrincantes que habrán sido designados en la forma que para el sorteo de trincas previere el vigente regtamento de opesiciones á Cátedras, Cada contrincante dispondrá de 40 minutos para hacer sus objeciones, y el disertante de otros cinco para rectificar a cada uno de los discursos de objeciones.

Cada día practicará este ejercicio solamente el número de opositores que el Tribunal juzgue que puede cómodamente hacer la lectura de su trabajo; estos opositores serán designados por la suerte al principio de la session, la cual no se levantará en caso alguno sin que se hayan leido todos los ejercicios escritos. Ningún opositor podrá tampoco actuar como disertante y objetante en un mismo día.

Cada sesión empezará por el sorteo de los opositores que han de actuar en aquel día; el opositor que no esté presente se entiende que renuncia su derceho; inmediatamente sacarán per sí mismo: el punto sobre que cada uno ha de disertar, reti-rándose después los oposito, es, menos los que hayan de hacer disertaciones y sus objetantes respectivos, les cuales quedarán en el salón vigitados por el Secretario, que lo será el de la si, y por uso de los Jueces del Tribunal, y se colocarán de modo que no puedan auxiliarse mútuamente. Cuando cada opositor termino su trabajo, lo poudrá bajo un sobre, en el cual firmará, entregándole al Tribunal y retirándose en el acto.

Al terminar les seis horas, se recogerán con iguales formalidades y en el estado en que se hallen los ejercicios que no se hubieren concluído.

A las siete horas de haber empezado este ejercicio volverá á constituirse el Tribunal para la lectura publica de los que se hubieren hecho en aquel día; los disertantes serán llamados per el orden en que hubieren entregado sus pliegos, y el que no esté se entiende que renuncia á la lectura, y por tanto á continuar las eposiciones.

No se levantará la sesión pública de niagún día sin que el Tribunal haya votado la aprobación ó no aprobación de los disertantes, contestando cada Vocel à la pregunta del Presidente. ¿Se aprueban los ejercicios de D.....? con las palabras si

El opositor que no obtuviere la aprobación en un ejercicio

no podrá pasar al siguiente.
2.º Eo hacer por escrito e En hacer por escrito en el tiempe máximo de dos horas el análisis lógico de un período escegido por el Tribunal. Este ejercicio será practicado y votado siguiendo exectamente

les mismos trámites que el anterior.

8. En contestar á tres preguntas sacadas á la suerte y pertenecientes à distintas asignaturas de entre todas las que forman el programa de las Escuelas superiores del sexo á que pertenezca la vacante. Para este ejercicio habrá en una urna 10 preguntas de cada asignatura del referido programa. Se vo-

tará diariamente como los anteriores. Si la Escuela fuera de niños, cada opositor hará una su-

maria exposición que no pase de 15 minutos sobre el sentido y alcance de una asignatura propia de estas Escuelas, con referencia à las necesidades de la población de Madrid, tanto respecto de los niños como de los adultos. Si la Escuela fuere de niñas, las opositores continuarán ante el Tribunal las labores de todas clases que deben llevar comenzadas, y cortarán y prepararán las prendas de ropa blanca que se les designen.

Art. 43. Las oposiciones á Escue as elementales de niños ó de niñas se verificarán por el mismo orden; pero en estas les puntos de Pedagogía abrazarán sólo sistemas y métodos de en-señanza y organización de las Escuelas con aplicación á las de Madrid, y sumarias nociones de educación. El análisis se limitará al gramatical razonado; las tres preguntas que han de contestarse en ellejercicio oral serán sólo de las asignaturas que se enseñan en las Escuelas elementales de niños ó de niñas, y finalmente el cuarto ejercicio, si se trata de las de niños, consistirá sóle en una breve exposición del método y programa de enseñanza de una de las asignaturas de estas Escuelas en Madrid, concediéndose 10 minutos como tiempo maximo; si fuere de niñas, el ejercicio de labores se limitará á las de más inmediata aplicación y necesidad en la familia.

Art. 44. Las oposiciones para la provisión de las Escuelas de párvulos se verificarán, tanto respecto á los ejercicios de las mismas como en lo concerniente á la constitución de los Tribunales, con arreglo á disposiciones que oportunamente ha-

brán de dietarse.

Art. 45. Las protestas contra los actos viciosos de las oposiciones se anunciarán por el opositor que entienda haber lugar à cllas antes de que el Presidente levante la sesión en que se hubicre cometido el hecho que las motive. Dentro de las 24 horas siguientes se presentará al Tribunal la protesta escrita y firmada por el opesitor ú opesitores que la hagan, y el Secretario dará lectura pública de ella. El Tribunal informará à continuación y la remitirá con las propuestas á la Dirección general de Instrucción pública, la que resolverá acerca de ella.

Art. 46. Los empates para la aprobación ó no aprobación de los ejercicios los decidirá el voto del Presidente.

Art. 47. Dentro de las 24 horas siguientes á la terminación de los ejercicios en las oposiciones de todas clases, el Tribunal votará públicamente el orden de mérito relativo de todos los aspirantes aprobados, contestando cada Vocal á la pregunta que el Presidente hará en esta forma: «¿Cuál de los señores opositores aprobados debe ocupar el (tal) lugar? Cen el nombre del que crea que le ha merceido.

Art. 18. Para la calificación por mérito relativo, ha de obte-

ner cada opositor mayoría absoluta de votos del número de Jucces que tomen parte en la votación. Los empates entre dos que hubieran obtenido entre ambos los votos de todo el Tribu-

nal se decidirán:

4.º Por el mejor lugar obtenido en oposiciones anteriores. 2.º Por el mayor tiempo que hayan desempeñado en propicdad Escuela pública de superior categoría.

3.º Por el tiempo total de servicio en la enseñanza.
4.º Por el voto del Presidente. Si en la votación de algún lugar resultasen más de dos candidatos sin que ninguno llegase á la mayoría absoluta que se exige, se votarà de nuevo por todos los Jueces, eligiendo solamente entre los dos opositores que hubiesen obtenido mayor rúmero de votos; si hubiese dos empatados, se decidirá el derecho preferente per el orden que queda enumerado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En tanto se publican los programas á que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, los Tribunales formarán por esta vez las preguntas que deban ser insaculadas para cada

2. Para la provisión de las actuales vacantes no se esperará hasta Marzo próximo, sino que se anunciarán inmediatamente.

Aprobado por S. M.=PIDAL.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMA NDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y	Denuncias por corta de árboles V	1	Roturacio-	Número de delincuentes por dañes	POR GANA	DO PASTAND	O SIN AUTORI	DENUN'CIA	PRESANDO EL	. Número de	CABEZAS	TOTAL de	TOTAL. de delincuentes aprehendi-	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin
	leñas.	leñas.	tos.		en los mon—. tes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	denuncias.	dos.	autorización
Madrid Guadalajara Segovia Toledo Cuenca Ciudad Real Gerona Barcelona Lérida Tarragona Córdoba Sevilla Cádiz Valencia Castellón Balcares Pontevedra Lugo Coruña Orense Huesca Teruel Zaragoza Caranada Jaén Valladolid Zamora Salamanea Avila Oviedo León Paiencia Badajoz Cáceres Huelva Logroño Burgos Santander Soria Vizcaya Guipúzeoa Alava Navarra Norte Alicante Alicante	lefias. 6447 3344 45 46340 854 4449 888444 99	i	i		11	490 3.485 3.450 4.016 50 40 71 821 821 828 500 64 437 789 8 1.145 723 3.240 30 4.808 290 4.495 4.374 53 280 3.040 818 470 574 3.518	1.620 1.620 1.620 1.66 1.005 500 353 10 2 35 100 568 3.643 219 1.93 2.50 2.08 2.15 4.4 380 4.59 1.060 2.1 4.9 7.6 3.7 2.50 5.33 2.1 7.0 2.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3	Vacuno. 48 233 544 66 2 2 449 6 417 25 449 6 20 410 210 210 210 210 210 210 210 210 210 2	Cerda. 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Caballar.	Mular.	Asnal. 6 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	denuncies. 22 12 47 41 21 23 19 69 19 33 46 29 63 29 40 22 21 40 22 21 40 22 21 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20		
Murcia Albacete Málaga	4 % 3 %	1 3 4	» 22 20)))) 79	8 8 22	490 * 496	330 56 2.473	» 77	» 119	7	» 99	" 47	9 8 141	46 40 22	520 56 2.648
Almería Guardias jó- venes	1	p p	D 2)) 29	3	60	4 0	, p	 N	D B	n s	ת פ	4	4	100
TOTAL	166	210	70	42	665	44.159	14.817	4.713	4.290	42	105	224	952	878	65.350

Notas. 1. Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 308 cabezas de lanar, у 60 de cerda.

Madrid 31 de Jul o de 4885.—Hay un sello en tinta encarnada que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE Villarrobledo 12 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 46 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia 28 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 7 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Villajoyosa 45 invasiones y 6 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 40 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 32 invasiones y 44 defenciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA Capital 87 invasiones y 34 defunciones.

Adra 48 invasiones y 10 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 40, que dan un total de 27 invasiones y 10 defanciones.

Total de la provincia: 462 invasiones y 54 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No ha llegade el parte.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 40 invasiones y 18 defunciones. Igualada 48 invasiones y 6 defunciones.

San Feliu de Torrello, dos días, 31 invasiones y 8 defun-

^{2.} Se han verificado además 97 denuncias por infracción á la ley de caza.

Pueblos del litoral.

Badalona 3 invasiones y 4 defunción.

Llobregat 4 invasiones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 76 invasiones y 24 defunciones.

Total de la provincia: 472 invasiones y 57 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 23 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 23 invasiones y 4 defunciones.

PROVINGIA DE CÁDIZ

Capital 29 invasiones y 13 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 36 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 65 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Val de Uxó 8 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos del litoral.

Benicarló 2 invasiones.

Peñíscola 2 invasiones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 29 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 41 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 7 invasiones y 4 defunciones. Tomelloso 7 invasiones y 8 defunciones.

Valdepeñas 22 invasiones y 8 defunciones.

Villanueva de la Puente 22 invasiones y 6 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 49 invasiones y 40 defunciones.

Total de la provincia: 77 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Lucena 14 invasiones y 9 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 38 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 52 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Huérguina, dos días, 26 invasiones y 15 defunciones. Santa María de los Llanos 6 invasiones y 5 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 20, que dan un total de 50 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 82 invasiones y 32 defunciones.

PROVI**NCIA DE** GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 44, que dan un total de 32 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 32 invasiones y 44 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 20 invasiones y 14 defunciones.

Agrón, día 3, 48 invasiones y 12 defunciones. Almuñécar, día 1.º, 30 invasiones y 41 defunciones.

Baza, día 2, 46 invasiones y 8 defunciones.

Cortes y Graena, desde el 21 al 30 de Agosto, 25 invasiones y 10 defunciones.

Orgiva 36 invasiones y 9 defunciones.

Puebles con menos de 5 defunciones 35, que dan un total de 413 invasiones y 36 defunciones.

Total de la provincia: 258 invasiones y 400 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

No ha llegado el parte.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 7 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 45, que dan un total de 61 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 68 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 4 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 40 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 43 invasiones y 7 defunciones.

Juncosa 42 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 42 invasiones y 5 defunciones.

Total de la provincia: 67 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 78 invasiones y 13 defunciones.

Total de la provincia: 78 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Nerja, día 3, 9 invasiones y 5 defunciones. Antequera, día 3, 9 invasiones y 5 defunciones. Ojén, día 4.º, 45 invasiones y 5 defunciones. Torrox, día 2, 42 invasiones y 9 defunciones. Vélez Málaga, día 2, 42 invasiones y 45 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 23 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 400 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos del litoral.

Cartagena 1 invasion.

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 63 invasiones y 15 defunciones.

Total de la provincia: 65 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 30, que dan un total de 429 invasiones y 32 defunciones.

Total de la provincia: 429 invasiones y 32 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Castrillo de Oniedo, des días, 41 invasiones y 5 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 59 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 71 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defancienes 7, que dan un total de 20 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 21 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 45 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 18 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 40 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 10 invasiones y 3 defanciones.

PROVINCIA DE SORIA

Capital 1 invasión.

Olveda 8 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 35 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 44 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 5 invasiones y 1 defunción.

Pueblos del litoral.

Altafulla 1 defunción.

Conesa 27 invasiones y 19 defunciones. Cambrils 2 invasiones y 2 defunciones.

Pradell 3 invasiones.

Selva 2 invasiones.

Tortosa 2 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un tetal

de 17 invasiones y 8 defunciones. Total de la provincia: 56 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Rubielos 44 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 23, que dan un total de 79 invasiones y 34 defunciones.

Total de la provincia: 93 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Laguardia 6 invasiones y 5 defunciones.

Villaluenga 9 invasiones y 5 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 16, que dan un total

de 56 invasiones y 28 defunciones. Total de la provincia: 74 invasiones y 38 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 4 invasión y 4 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 34 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 35 invasiones y 44 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 5 invasiones y 10 defunciones.

Navas del Rey 15 invasiones y 10 defunciones. Villanubla 43 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 22, que dan un total de 90 invasiones y 22 defunciones.

Total de la provincia: 123 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 35 invasiones y 22 defunciones.

Total de la provincia: 35 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares 15 invasiones y 9 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total

de 25 invasiones y 10 defunciones. Total en los pueblos de la provincia: 40 invasiones y 19 defunciones.

MADRID

DISTRITO DE LA AUDIENCIA

Mesón de Paredes, 15.

Invadidos.

DISTRITO DE BUENAVISTA

San Lucas, 7.-Ingresó en el Hospital del Sur.-Fa-1

	The second secon
nvadidos.	D10700
	DISTRITO DEL HOSPICIO
4	Particular, 1.
4	Luchana, 41.
	DISTRITO DE LA LATINA
4	Redendilla, 4 triplicado.
1	Carretera de Andalucía, 44.
	Currentla de Madardera, 11.
6	
fallecides.	
***************************************	I ISTRITO DE BUENAVISTA
1	San Lucas, 7.—Invadido el mismo día.
	DISTRITO DE LA INCLUSA
1	Tribulete, 7.—Invadido el 3.
	DISTRITO DE LA LATINA
1	
1	Solana, 7.—Invadido el 2.
	DISTRITO DE PALACIO
4	Limón, 7.—Invadido el 3.
	,
4	
The section of the section is	

Madrid 5 de Setiembre de 1885 - El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 110. En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

España (costa N.)

Boya en el puerto de Avilés. Según participa el Ayudante de Marina de Avilés, para señalar la tirada de piedras que prolonga la escollera, que con la punta de la barra forma la entrada del puerto de Avilés, se ha fondeado un bocoy pintado de rojo con una asta coronada por un barril pintado de blanco, en 8 metros de agua en bajamar de sizigias, á unos 30 metros de aquellas piedras.

Los buques que se dirijan á tomar la entrada dejarán dicha boya por la banda de estribor, con lo que irán frances de las piedras.

Carta núm. 477 de la sección II.

España (costa NO.)

Ría de Arosa. El Comandante de Marina de la provincia de Villagarcía, con fecha 22 de Julio, participa las siguientes noticias: En el puerto del Carril, ensenada del mismo nombre. se ha construído un muelle en dirección al N. 1/4 NO., que partiendo de la punta del Carril avanza hacia la isla Cortegada por espacio de unos 450 metros, el cual termina en una cabeza semicircular de 42 metros de diámetro. A unos 50 metros de esta cabeza de muelle se halla la Piedra de la bahía de dentro, cubierta con 0m.6 de agua en bajamar de marcas vivas. Igualmente, á 25 cables de dicho muelle, al SSO., se halla la Piedra de la bahía de fuera, cubierta con 5m,5 de agua en bajamar de marcas vivas. Asimismo, en el puerto ó rada de Villagarcía, y ensenada citada anteriormente, se ha construído otro muelle metálico en dirección casi igual al anterior, que partiendo del caserio central y oriental de Villagarcía, avanza en dirección de la citada ensenada por espacio de 380 metros. Ambos muelles facilitan los atraques de embarcaciones menores y no se habían expresado en el plano núm. 120 ni en el derrotero correspondiente.

España (costa 5.)

CORREDERAS FIJAS DE GAVIA DE LA FLORIDA, BARCA DE LA ALGABA, COPETE DE SAN SALVADOR PLAYA DEL TIRADERO É IS-LETA DE LA CULEBRA, PROVINCIA DE SEVILLA. El Comandante de Marina de la provincia de Sevilla participa que el 29 de Julio último quedaron levantados los artes de pesca de corredera fija calados en los sitios nombrados Gavia de la Florida, Barea de la Algaba, Copete de San Salvador, Playa del Tiradero é Isleta de la Culebra.

VALIZA ILUMINADA EN EL BAJO DE LOS COCHINOS, ENTRADA DE LA BAHÍA DB CÁDIZ. La valiza situada en el bajo de los Cochinos, entrada de la bahía de Cádiz (vease Aviso núm. 113 de 1881), ha sufrido las modificaciones siguientes:

Se ha dado mayor altura, ó sea 7 metros en vez de los 6 que tenía, al tubo que la constituye, suprimiendo la boya brillante que la coronaba, y reemplazándola por un tambor en forma de terreón, en cuyo centro, y sobre un pie de 2 metros de altura, se ha colocado un aparato de iluminación, semejante al ya en uso, sobre el inmediato bajo de Las Puercas (veanse Avisos números 73 de 1880 y 80 de 1881), y cuyo foco produce destellos de luz, coloreada de verde, de minuto en minuto, de 20 segundos de duración, eclipsándose los 40 segundos res-

El alcance es de 3 millas.

La iluminación, con carácter de prueba, ha tenido lugar el 8 de Julio último.

Piano núm. 22 A de la sección II. Madrid 3 de Agosto de 1885 .- El Director, Luis Martínez

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Córdoba.

Latitud...... 37° 52′ 40′′ N. Longitud...... Oh 5m 34s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil à que se verifican les ertes y ecases del Sol en Córdoba en el año 1886.

ENERO		FEBRERO		MARZ	0		ABRI			MA YO)		JUNI	0		lori)		AGOST	10	S	SETIEM	BRE		OCTUI	RE		NOVIEN	IBRE		DICIEMI	RE
Días. Ocasos	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortes.	Ocasos.	Días.	Ortos.	Ocasos.	Díag.	Ortes.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocusos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Días.	Ortos.	Ocasos.	Días.	Ortos.	Ocasos.	Días.	Ortos.	Ocasos.	Días.	Ortos.	Ocasos.	Días.	Ortos.	Ocasos.
22 7 44 5 43 23 7 44 5 44 24 7 40 5 45 25 7 40 5 46 26 7 9 5 47 27 7 8 5 49	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 4 4 2 3 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	48 5 48 46 5 43 45 5 44 44 5 45 43 5 46 44 5 47 40 5 48 39 5 49 87 5 50 56 5 54 35 5 52 33 5 53	24 25 26 27 28 29 30	6 4 5 59 5 56 5 56 5 55 5 52 5 50	6 6 40 6 41 6 42 6 43 6 44 6 44 7 8 8 6 49 8 8 8 6 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	4 5 6 7 8 9 40 41 42 43 44 5 6 6 7 8 9 40 41 42 43 44 5 6 7 8 9 20 4 20 6 20 7 8 20 6 20 7 8 20 6 20 7 8 20 6 20 7 8 20 7 7 8 20 7 7 8	5 24 5 23 5 24 5 20 5 48 5 47 5 46 5 44 5 43 5 42 5 44 5 5 4 5 7	6 35 36 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	55554444444444444444444444444444444444	7 8 7 9 7 40 7 44 7 42	12345678901123445678901282888888888888888888888888888888888	M. 40 44 39 44 39 44 45 45 38 45 38 46 46 46 46 46	7 25 25 25 7 25 7 26 7 26 7 26 7 26 7 26	23456789U123456789U123456789	5 4	7 49 7 49 7 48 7 47 7 46 7 46 7 46 7 48 7 48 7 48	13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 22 33 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	5 46 6 47 6 47 6 48 6 49 6 20 6 21 6 22 6 23 6 24 6 25 6 26 6 27	6 54 6 49 6 48 6 47 6 43 6 44 6 39 6 36 6 36 6 33	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 4 1 4 2 3 4 4 5 6 7 8 9 0 4 1 4 2 3 4 4 4 5 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	3 3 4 5 5 3 5 5 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5	5 56 5 55 5 53 5 54 5 48 5 47 5 45	234567890 14423445678904234567890	H. 55 56 57 88 9 0 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 40 1 42 3 4 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	5 45 5 44 5 43 5 40 5 5 8 5 7 5 6 4	234567890442344567890423456789	6 32 6 33 6 34 6 35 6 37 6 6 37 6 6 40 6 44 6 44 6 44 6 44 6 44 6 45 6 6 50 6 51 6 53 6 53	4 43 4 43 4 42	4 2 3 4 5 6 7 8 9 40 41 42 41 45 45 45 45 82 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	H. M.6 66 57 58 89 90 40 4 41 42 42 42 43 44 44 45 57 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	H. M. 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba en el año 1886.

Día 5. Luna nueva á las 7 y 25 minutos de la mañana en Capricornio.

Día 13. Cuarto creciente á las 12 y 5 minutes del día en

Día 20. Luna llena á las 7 y 26 minutos de la mañana en Leo. Día 27. Cuarto menguante á la una y 42 minutos de la madrugada en Escorpio.

FEBRERO

Día 4. Luna nueva á las 2 y 55 minutos de la madrugada en

Día 12. Cuarto creciente á las 2 y 27 minutos de la madrugada en Tauro.

Día 48. Luna llena á las 5 y 56 minutos de la tarde en Virgo. Día 25. Cuarto menguante á las 4 y 52 minutos de la tarde en Sagitario.

Día 5. Luna nueva á las 9 y 45 minutos de la noche en Piseis. Día 13. Cuarto creciente á las 12 y 58 minutos del día en Géminis.

Día 20. Luna llena á las 4 y 47 minutos de la mañana en

Día 27. Cuarto menguante á las 40 y 25 minutos de la mañana en Capricornio.

Día 4. Luna nueva á las 2 y 44 minutos de la tarde en Aries. Día 44. Cuarto ereciente á las 8 y 23 minutos de la noche en Cáncer.

Día 18. Luna liena á las 2 y 40 minutos de la tarde en Libra. Dia 26. Cuarto menguante à las 4 y 56 minutes de la mañana en Acuario.

Día 4. Luna nueva á las 3 y 23 minutos de la mañana en Tauro. Dia 44. Cuarto creciente á las 2 y un minuto de la madrugada

Dia 48. Luna llena á la una y 28 minutos de la madrugada en

Escorpio. Día 25. Cuarto menguante á las 11 y 17 minutos de la noche

Día 2. Luna nueva à la una y 36 minutos de la tarde en Géminis. Día 9. Cuarto creciente á las 7 y 8 minutos de la mañana

en Virgo. Día 46. Luna llena á la una y 20 minutos de la tarde en Sa-

gitario. Día 24. Cuarto menguante á las 4 y 16 minutos de la tarde

JULIO

Día 4.º Luna nueva á las 9 y 47 minutos de la noche en Cáncer. Día 8. Cuarto ereciente á las 42 y 59 minutos del día en

Libra. Día 46. Luna llena á las 2 y 80 minutos de la madrugada en Capricornio.

Dia 24. Cuarto menguante à las 7 y 2 minutos de la mañana

Día 31. Luna nueva á las 5 y 7 minutos de la mañana en Leo.

Día 6. Cuarto creciente á las 8 y 47 minutos de la noche en Escorpio. Día 44. Luna llena á las 6 y 5 minutos de la tarde en Acuario.

Día 22. Cuarto menguante á las 7 y 23 minutos de la tarde

Día 29. Luna nueva á las 42 y 35 minutos del día en Virgo.

SETIEMBRE

Día 5. Cuarto creciente á las 7 y 36 minutos de la mañena en Sagitario.

Día 43. Luna liena á las 40 y 34 minutos de la mañana en Piscis.

Día 24. Cuerto menguante á las 5 y 37 minutos de la manana en Géminis.

Día 27. Luna nueva á las 8 y 59 minutos de la noche en Libra.

OCTUBRE

Dia 4. Cuarto creciente á los 10 y 14 minutos de la noche en Capricernio.

Día 43. Luna llena á las 3 y 5 minutos de la mañana en Aries. Dia 20. Cuarto menguante á las 2 y 22 minutos de la tarde en Cáncer.

Día 27. Luna nueva á las 6 y 56 minutos de la mañana en Escorpio.

NOVIEMBRE

Día 3. Cuarto creciente á las 4 y 46 minutos de la tarde en Acuario.

Día 44. Luna liena á las 6 y 47 minutos de la noche en Tauro. Día 48. Cuarto menguante en Leo.

Día 25. Luna nueva á las 6 y 59 minutos de la neche en Sa-

DICIEMBRE

Día 3. Cuarto creciente á las 2 y 6 minutos de la tarde en

Día 44. Luna llena á las 9 y 44 minutos de la mañana en Gé-

Dia 18. Cuarto menguante à las 6 y 20 minutos de la maña-Día 25. Luna nueva á las 9 y 36 minutos de la mañana en

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Dia 20 de Enero, Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero, Sol en Piscis Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera. Día 20 de Abril, Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo, Sol en Géminis.

Capricornio.

Dia 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estio. Dia 22 de Julio, Sol en Leo. Canícula.

Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.

Dia 23 de Setiembre, Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Dia 24 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 7 minutos de la tarde.

El estío el 24 de Junio á las 12 y 22 minutos del día. El ctoño el 23 de Setiembre á las 2 y 45 minutos de la madrugada.

El invierno el 21 de Diciembre á las 9 y un minuto de la

ECLIPSES DE SOL

MARZO 5

Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.

Elipse antiar de Sol, invisible en Cordoba.

El celipse principia en la Tierra á 6 horas, 36 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 472° 25' al E. de San Fernando, y latitud 43° 28' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 43 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 455° 47' al E. de San Fernando, y latitud 44° 27' S.

El eclipse centrel á mediodía sucede á 9 horas 44 minutos

El eclipse central á mediodía sucede á 9 horas, 44 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San-Fernando, en la longitud de 443° 9′ al. O. de San Fernando, y latitud 0° 0′.

El eclipse central termina en la Tierra á 44 horas, 37 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 55′ al O. de San Fernando, y latitud 22° 33′ N.

El eclipse termina en la Tierra á 42 horas 44 minutos 0. El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 44 minutos, 9

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 400° 31' a; O. de San Fernando, y latitud 20° 32' N.

Este eclipse será visible en gran parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en parte de Australia y en gran parte del Océano

AGOSTO 28-29

Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia en la Tierra el día 28, á 21 horas, 53 minutes, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se haila en la longitud de 60° 11' al O. de San Fernando, y latitud 11° 55' N.

El eclipse central principis en la Tiarra el día 28 á 22 horas

de 60° 14′ al O. de San Fernando, y latitud 14° 55′ N.

El eclipse central principia en la Tierra el dia 28, á 22 horas, 48 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 34′ al O. de San Fernando, y latitud 9° 48′ N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 29, á 0 horas, 33 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 8° 15′ al O. de San Fernando, y latitud 2° 58′ N.

El eclipse central termina en la Tierra el día 29 á 2 horas

El eclipse central termina en la Tierra el día 29, à 2 horas,

12 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 33º 47' al E. de San Fernando, y latitud 21º 54' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 29, á 3 horas, 7 mi-

nutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39°

56' al E. de San Fernando, y latitud 49° 48' S.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de las dos Américas, en las islas de Cuba y Puerto Rico, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Indico y Pacífico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Junio de 1885.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Sr. Lirector general en 1.º de Setiembre del año ac-

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Un documento de título de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 4.250 pesetas.

Tres documentos de id. y residuos de id. id.; por capitales 4.630 pesetas 25 céntimos.

Veintinueve documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 569.000 pesetas. Parte de una inscripción de id. id.; por capitales 267 pese-

tas 22 céntimos.

Cuatro documentos de láminas de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable; por capitales 314.589 pesetas un céntimo; por intereses 453.362 pesetas 43 centimes: total, 467.954 pese-

tas 14 céntimos. Seis documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 3,000 pesetas.

Un documento de residuo del empréstito de 475 millones de pesetas; por capitales 6 pesetas.

Mil seiscientos sesenta y siete documentos de primeras décimas y resguardos de id. id.; por capitales 24.236 pesetas 37

Total, 4.744 documentos; por capitales 943.978 pesetas 85 céntimos; por intereses 453.362 pesetas 43 pesetas: total, 4.067.340 pesetas 98 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Diez documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 400

interior, emisión de 4880; por capitales 24.500 pesetas.

Dos documentos de id. provisionales al 4 por 400 interior; por capitales 40 000 pesetas.

Ciento tres documentos de obligaciones de ferrocarriles;

por capitales 54.500 pesetas. Setenta y seis decumentos de títulos renta perpetua al 4 por 400 interior, emisión de 4870; por capitales 61.000 pesetas.

Nueve documentos de residuos del 3 por 400 exterior; por capitales 4.000 pesetas. Treinta y dos documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 721.500 pesetas.

Ochenta y siete documentos de residuos de id. id. id.; por

capitales 49.507 pesetas 4 céntimos.

Un documento de parte de inscripción de id. id.; per capitales 95.760 pesetas 78 céntimos.

Cuatro documentos de inscripciones de id. id. id.; por capitales 389.599 pesetas 32 céntimos.

Un documento de láminas de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable; por capitales 450.000 pesetas; por intereses 498.750 pesetas: total, 348.750 pesetas.

Un documento de certificación renta perpetua 3 por 400 interior; por capitales 5.004 pesetas.

Cinco documentos de láminas participes legos en diezmos;

por capitales 34.351 pesetas 47 céntimos. Ciento cuarenta y cinco decumentos de inscripciones de be-neficencia; por capitales 404.687 pesetas 49 céntimos.

Veinte documentos de inscripciones particulares y colecti-

vidades; por capitales 636.074 pesetas 64 céntimos. Total, 496 documentos; por capitales 2.601.481 pesetas 74 céntimos; por intereses 498.750 pesetas: total, 2.800.231 pesetas 74 céntimos.

RESUMEN

Mil setecientos once documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 943.978 pesetas 85 céntimos; por intereses 453.362 pesetas 43 céntimos: total, 4.067.340 pesetas 93 centimos.

Cuatrocientos noventa y seis documentos de íd. por conversiones; por capitales 2.601.484 pesetas 74 céntimos; por intereses 198.750 pesetas: total, 2.800.231 pesetas 74 céntimos.

Total general, 2.207 documentos; por capitales 3.545.460 pesetas 59 céntimos; por intereses 352.412 pesetas 43 céntimos: total, 3.867.572 pesetas 72 céntimos.

Madrid 2 de Setiembre de 1885. = El Tesorero, Andrés Caamaño. = Conforme, el Contador general, Santiago Ballesteros .- V. B. - El Director general, Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del actual, de diez á una

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 400 DE PROPIOS

Siete y medio por 100.

Carpetas números 1.484 y 1.485 de señalamiento.

Cuatro por 400.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.251 á 5.253 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, carpetas números 5.021 á 5.023

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.724 á 4.727

de id. Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.505 á 4.508

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.334 á 4.337

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.228 á 4.232

de id. Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.206 á 4.210 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.180 á 4.184 Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.089 á 4.093

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.924 á 3.928 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.828 á 3.832 **d**e id

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.717 á 3.721 Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.782 á 3.786

Primer semestre de 1882, carpètas números 3.667 & 3.672

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.542 á 3.548 Primer semestre de 1833, carpetas números 3.367 á 3.373

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.214 á 3.221

Primer semestre de 4884, carpetas números 3.178 á 3.485

de id. Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.114 á 3.121

Madrid 4 de Setiembre de 1885 .- El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ugijar la de Berja se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Ugijar y Berjs, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 4860.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certifica-ción expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fljada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41., se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo a

desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ugíjar á la de Berja y viceversa por el pre-cio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espa-cio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Goberna-ción la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ugijar à la de Berja en las provincias de Granada y Almeria.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Ugijar á la de Berja toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguw ner dicos que le fueren entregad de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquéi los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Teserería de Hacienda de Granada ó Almería.

2. El contrato durara enatro años, con tados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho pla ze avisara per escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, à fin de que, dando inn ediate conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el co atratista tendrá obligación de continuar su compromiso por es pacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se enten-derá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportune. Los tres moses de anticipación con que debe hacerse la despedida se emperarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor numero de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pere si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemni-

11. Les exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de flanza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real erden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 2 de Setiembre de 4885 .- El Director general interino, Cadórniga.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitasión pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Flassá y la de Palamis se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

4.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Be-letin oficial de la provincia de Gerona y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Palamís, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas

misma.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálice, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del preponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta per persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

5. Los pliegos cen las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41., se observará la formula siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo & desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Flassá à la de Palamis y viceversa por el precio de.... pesetas aquales, bajo las condiciones con-tenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para le cual, en el término más breve posible, se remitirá el expedien-te á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro sceha 4 de Setiembre de 1830.

8.2 Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas des ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los anteres de las

que hubiesen ocasionado el empate.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuella entre la oficina del ramo de Flassa y la de Palamís, de la provincia de Gerona.

- 4.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Flassa á la de Palamis toda la correspondencia (entendiendose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de minguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones
- 2. La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los puebles del tránsito y extremos de le línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según con-

venga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio de repitiesen, previa instrucción de expediente, se proposará al Gobierno la resci-sión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se ori-

ginen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio

del Administrador principal de Correos de Gerona. 5. Es condición indispensable que les conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se con-duzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-
- 7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Gerena.

8.4 El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres mases más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entendrá que sigua decorración de por la recipio de contrato, se entendrá que sigua decorración de la recipio de contrato. derá que sigue desempenándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derceho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en

que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesarie variar en parte la ruía de la línca que se subasta, serán de euenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de effo si se aviene à continuar prestande el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nueva mente; pere si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mos de autisirección, sin que tanga derecho é tratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á

indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á recla-mación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

- 43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el
- 44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, 6 si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción centra la fienza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 2 de Setiembre de 1835.-El Director general interino, Cadórniga.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de San Sebastián y la estación se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que à continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, esistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2. El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas

- anuales.
 3.º Para presentarse como licitador es condición precisa
 como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 90 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 4276 á disposiciones que vijor el día del contro de 29 de Agosto de 4276 á disposiciones que vijor el día del contro de 29 de Agosto de 4276 á disposiciones que vijor el día del contro de 29 de Agosto de 29 de Agosto de 4276 á disposiciones que vijor el día del contro de 29 de Agosto de 4276 á disposiciones que vijor el día del contro de 29 de Agosto de 4276 á disposiciones que vijor el día del contro de 29 de Agosto de 29 de Agosto de 4276 á disposiciones que vijor el día del contro de 29 de Agosto de 29 de 2 de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas d 1 Gobierno civil para la formalización de la flanza en la Caja de D pósitos tan pron-to como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Encro de 4860.
- 4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se comprode á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se un rá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certifica-ción expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. Los licitadores podrán ser representados en el acto de la

subasta por persona debidamente autorizada, previa presenta-

substa por persona debidamente autorizada, previa presentación de decumento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de queder precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una
vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de San Sebestián por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubicsen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones vajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de San Sebastión y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamento sea necesario, entre la Administración de Cerreos y la estación del ferrocarril de San Sebastia. toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y a les empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el

centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justisiquen se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada 40 minutos; y si las faltas de que afecten al buen servicio se repitieson, tra especie previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar tod la correspondencia que haya de conducirse, y los asientes correspondientes para los empleados.

5. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al va-

gón correo y viceversa. 6. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se deten-

ga en el trayecto. 7. La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servició al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista ten-

drá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera à pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempenándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Di-

rección general.

40. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de

de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente: esta última con por de en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escriptar se hará constar la formalización del depósito definitivo de fanza por conjulitarse de la conta de pago. Dicha fanza que flanza por copia literal de la carta de pago. Dicha flanza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el

referido centro.

42. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Alla carrifuna. ministración principal de Correos las copias de la escrifura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 2 de Schiembre de 4885.—El Director general interino, Cedórniga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA según copia literal se las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre

La Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella, de Barceiona, y en su nombre su Director gerente i) J. Portabella, seis marcas para distinguir hiles de line y algodon tercidos y flegados en madejas, ovillos y carretes para coser á la mano y con máquina:

4.ª La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice Hilo superior para coser, y un escudo llevando una cifra que indica el número é grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor un martillo.

2.º La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice Hilo superior para coser, y un escudo llevando una cifra que indica el número é grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor la cabeza de un caballo. 3. La adjunta marca se compone de dos círculos concén-

trices, entre los caales hay una leyenda que dice Hilo superior para coser, y un escudo llevando una cifra que indica el número é grueso del hilo. En el interior del circulo menor campea un globo areestático.

4. La adjunta marca se compone de dos círculos concén-

tricos, entre los cuales hay una leyenda que dice Hilo superior para coser, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor un molino de viento.

5.4 La adjunta marca se compone de des circules concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice Hilo supe ior para coser, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. En el interior del círculo menor campean des peces, puestos en dirección invertida y unicos por la boca con una linea curva.

6. La adjunta marca se compone de dos círculos coscéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice Hilo superior para coser, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor la cabeza de un perro.

D. José Cortés y Aznar, fabricante de aguardientes, vecino de esta Corte, una marca para distinguir un licor especial, titulado Anís Frascuelo.

Constituye la marca de fábrica en cuestión una etiqueta con destino à las bete les en que se envase el Anis Frascuelo. Sus dimensiones son 96 milimetros de ancho por 451 de

largo. Va tirada al cromo á seis colores sobre papel blanco, barnizado, siendo aquéllos azul, carmín, gris, carne, café oscuro y

Como marco de la etiqueta aparece una franja dorada de tres milimetros de ancho, encerrada entre dos líneas rectas co-

En el medalión del centro figura el retrato de Frascuelo de medio cuerpo, sobre fondo gris, con terno azul y oro, montera negra de viso azul y capa, corbata y faja carmesí. El trazado del dibujo es en color café. También son de este color las dos líneas que forman el marco de este medallón, entre las que va una estrecha franja dorada.

Sobre el indicado medallón destaca el título del licor Anis Frascuelo, en letra carmín de tipo de adorno, titular y de siete milimetros de altura. El trazado de estas letras es en café

Los medallones laterales tienen el fondo coler carne y el marco dorado entre lineas color café. Las quintillas que aparecen en dichos medallones van escritas en tipo pequeño de imprenta é impresa en color café.

En la parte superior del medallón lateral de la izquierda aparece el epigrafe Especial destilación, en una línea de medio évalo, y en letra de cada de tipo titular y de cinco milímetros de altura; y entre este epigrafe y la dicha parte superior del medallon, los atributos que se indican en el facsimil, conteniendo los colores azul, carmín y café. En la parte inferior, y en las des lineas rectas que se indican, el epigrafe José Cortés y Aznar, en letra color café del tipo monumental titular, y de cinco milimetros de altura. Sobre el medallón lateral de la derecha figura el epigrafe

Triple rectificación, en igual tipo, color, trazado y disposición que su homónimo de la izquierda, también guardando igual disposición y color los atributos de este lado. En la parte inferior de este medallon, y en las dos lineas rectas, se indica el epigrafe Ave María, 52 duplicado, entresuelo izquierda, Madrid, en letra, también color café, del tipo monumental y cursivo de cinco milímetros de altura.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamación contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Director general, Ma-

riano Catalina y Cobo.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885 (1).

6,689 (bis). Per Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 27 de Enero de 1883 á D. Francisco Mestre y Abella por un procedimiento mecánico químico para la extracción del

alcohol y tártaro de orujo.
6.690 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 8 de Agosto de 1884 à D. León Alasá y Rovira por un aparato que las inventado titulado Cama popular y de cuartel, 6.691 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expe-dida en 5 de Mayo de 1884 à D. Jaime Serra y Dachs por una

máquina para llenar canillas.
6.776. Por Real orden de 43 de Abril de 1885 la expedida en 12 de Mayo de 1884 á D. José Capdevila y Vila por una nueva caja para fósforos.

6.777. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 4 de Diciembre de 1883 à D. Jeorge Newton por una llave

de reloj perfeccionada. 6.778. Por Real orden de 20 de Febrero de 4885 la expedida en 14 de Abril de 1883 á D. Domingo Rodríguez y Garayta por

un barzón de desenganche instantaneo. 6.779. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 29 de Setiembre de 1882 à D. Anazalio Descamps por un procedimiento para fabricar bevinas de cartón ó de hojas metálicas delgadas.

6.780. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 1.º de Setiembre de 1834 à D. Jorge Graells por un aparato que recibe la acción de los reguladores para trasmitirla á las llaves de vapor, trasmitiendo tan sólo los movimientos

útiles al e coto que se ha de obtener.

6.781. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 10 de Noviembre de 1882 à D. Raimundo Cahuc por un precedimiento para obtener la pólvora inexplosive Cahuc para minas, canteras y obras públicas, así como para bombas

y granadas, torpedos y otros proyectiles.
6.782. Por Real orden de 43 de Abril de 4885 la expedida en 20 de Naviembre de 4884 á D Silvestre Pajos y Ramos por el nuevo regultado industrial Trenza plana de cañamo, yute,

etcétera, fabricada mecánicamente. 6.783. Por Real orden de 20 de Febrero de 4885 la expedida en 4 de Diciembre de 1883 á D. Juan Pintó y Domenech por

un aparato hidráulico llamado Hidro ascensor mecánico de Pintó. 6.784. Por Real orden de 20 de Febrero de 4885 la expedida en 8 de Noviembre de 4882 á D. Tomás Holliday por un

procedimiento de fijación de los naftales sobre las fibras textiles al estado natural ó trabajados.

6.785. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 18 de Octubre de 1882 à The Ríc-tinto Company Limited por un procedimiento para calcinar al aire libre las piritas de hierro cobrizas que se producen en la provincia de Huelva. 6.786. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedi-

da en 28 de Agosto de 4882 á D. Francisco Casablancas por un procedimiento de desmote químico de los tejidos de lana

6.787. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 41 de Noviembre de 1882 á Mr. Charles François There-

se Lertique por un aparato transporte sobre un rails único.
6.788. Por Real orden de 20 de Febrero de 1835 la expedida en 7 de Diciembre de 1833 á D. José Arxé Llosada por un freno regulador para trascanar ó devanar los hilos que aplicado al aparato de llenar canillas da muy buen resultado.

6.850. Por Real orden de 49 de Mayo de 4885 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Edward William Scrroll por una maçuina para hilar automática nente. 6.855. Por Real orden de 7 de Mayo de 1885 la expedida en

8 de Agosto de 1884 à D. Francisco Llopart Colomer por un resultado industrial nuevo consistente en unas tablillas ó piezas en su parte metálicas para el juego llamado dominó.

6.856. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 el expedido en 26 de Diciembre de 4883 á D. Antonio López y Vidal por la construcción de ruedas con un solo cubo y varias llantas de disererte diámetro para aplicar á los ejes de teda clase de ca-

6.857. Por Real orden de 20 de Febrero de 4885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Ramón Aymerich por una nueva caja de fósforos. 6.858. Por Real orden de 20 de Febrero de 4885 la expedi-

da en 47 de Setiembre de 4883 à D. Ramon Aymerich por la construcción de esjones de una sola pieza para cajas de fós-

Madrid 28 de Julio de 4885.-El Secretario, Ramón García Remero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Nueva Vizcaya en las Islas Filipinas dotada con 1.000 pesos anuales pagados del presupuesto de los fondos de Propies y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse cor concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el nece-

sario concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita à los pobres de la cabecera de la provincia y à los presos de la cárcel públice; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relat vo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente à mejerarla, adicionandola con notas estadísticas relati-

vas al movimiento de la pobleción.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita per ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refleran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en

servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenter, incluirán copia en papel del sello de la clase 42.º con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al mar-

gen de su instancia per sí ó por persona autorizada al efecto. Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Director general, Manuel Batanero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

dia 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm. 45 Antonio Doncel.—Colmenar.
46 Concepción Crespo.—San Lorenzo.
47 Eustaquio Adanas.—Ceclavín.
48 Emilio Fernández.—Ulseda.

Francisco Gómez.—Yunquera. 20 Hılario Lépez.—Toledo.

José Fernández.—Salamanes.
Juan Larasa.—Vallecas.
Luis Escubeiro.—Villatovas.
Miguel Vegas.—Almadén.

Manuel Almería.—Guadix.

Sabina Rodríguez.—Piedrafita.

Tomasa Navarro.—Toledo. Vicente Soloire.—Vallecas.

Madrid 3 de Setiembre de 4885.-El Administrador, B. Romero Leal.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Num. 29 Angeles Gandipic.—Burgos.
30 Antonio Charles.—Lequeitio.
31 Antonio Tamazo.—Tan Ildefenso.
32 Felipe Guasp.—Palma de Mallorca.
33 Fernando Adeva.—Chemartín.

Gabino Sanjutor - Cartagena. Juan Rubio.—Granada.

36Lerenzo Llube.—Palazueles.

37 Leoncia Alcalde.—Villanueva.
38 Olasia García.—Grajanejos.
39 Salustiano Alonso.—Vellecas.
Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Ro-

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios.

DÍA 4

Estación de origen.	Nembre y domicilio del destinatario.
	Central.
Dueñas. Valencia. Toledo. Mahón. Cartagena. Gijón. San lidefonso. Cartagena.	Manuel Diez.—Obejesto, 8. Cabid —Colegio Pirotécnico. Jesé Barradas.—Fuencarral, 43 y 45, segundo. Posadilio.—San Bernardo, 9, principal. Emilio Calleja.—Plaza Jesús, 4.° Itafael Díaz Argüelles.—San Bernardo, 3. Sr. D. Miguel Tenorio.—Hotel de Roma (ausente). Barrio.—Isabel la Católica, 22, segundo.
•	Delivias.
Alcoy	Carmelo Ruiz.—Ferrocarri!, 47, segundo.
	Norte.
Soulac	Señor LealMalasaña, 18.
	Mediodia.
Alhondiguillo	Eusebie Eres.—Casilla Agujes
	Este.
San Ildefenso	D. Eduardo Quirós.—Fabrica Moneda.
	Sur.
San Sebastián	Tejeiro.—Costanilla San Juan, 9.

Madrid 4 de Seciembre de 1885 .- Por el Jefe del Centre, P. O., Tejada.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Ignorándose la vecindad de los individuos comprendidos en la relación que al final se expresa, se les cita y emplaza por medio de este periódico oficial para que en el plazo de 15 días se presenten por si ó por medio de apoderado en la Tesorería de Hacienda de esta rovincia á verificar el pago de sus descubiertos por el canon de superficie de las minas que en la l

misma se expresan; pues de lo contrario se procederá á lo dis-puesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legis-

Cáceres 31 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Terres.

Relación de los dueños de minas que se eneuentran en descubierto por el canon de superficie.

D. Estéban Rodríguez y Rodríguez, mina titulada Produc-tora clase de mineral fosfato, número de pertenencia 42, término donde radica Navalmoral de la Mata, débito à la Hacienda 456 pesetas.

Idem, mina titulada La primera, clase de mineral id., nú-mero de pert nencia id., término donde radica id., débito á la

Idem, nombre de la mina Maravilla, clase de mineral id., número de pertenencia id., término donde radica id., débito á la Hacienda id.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Análisis de las aguas en el día de la fecha.

LOZOYA Agua clara y trasparente; contiene:

Micrococcus.

Algas diatomeas.

Esperos.

Detritus orgánicos.

Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfes. No contiene micro-organismos infecciosos.

REINA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus.

Algas filiformes y diatomeas.

Esporos.

Sales cristalizables y depósitos amorfos. No contiene miere-organismos infecciosos.

ABROÑIGAL BAJO

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus en gran número.

Algas.

Esporos. Detritus orgánicos.

Sales cristalizables y concreciones minerales.

No contiene micro-organismos infecciosos.

Madrid 4 de Setiembre de 1885 .- Alberto Bosch. Esta Exema. Corporación, en sesión de 3 del corriente mes,

se ha servido acordar desaparezea el nombre de la calle de las Navas de Tolosa, reemplazandolo con el de San Bernardo, por ser squella continuación de ésta, cuyo scuerdo tuvo lugar 'á petición de varios propietarios y vecinos de la referida calleide las Navas de Tolosa. Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Ra-

fael Salaya.

Alcaldía constitucional de Hoyos.

En el alistamiento de este pueblo, formado para el presente reemplazo, fueron comprendidos los mozos Nemesio Torrete reemplazo, fueron comprendidos los mozos Nemesio Torre-cilla Bermúdez, hijo de Higinio y María, y Jonás y Salustiano Iglesias expósitos. bautizados todos ellos en la única parro-quia de esta localidad, y por lo tanto incluídos en repetito alis-tamiento con arreglo á lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Y no habiendo podido ser citades como repetida ley pre-viene para los actes de la rectificación y llamamiento y decia-ración de soldados por ignorarse su actual domici, los se anun-

ración de soldados por ignorarse su actual domicinio, se anuncia por el presente, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan exponer ante la Autoridad compeiente canto consideren oportuno para eludir la responsabilidad en que pueden incarrir si no han sido alistados en otro pueblo, fundándose en algunos de los casos de repetido art. 40.

Hoyos 25 de Agosto de 1885 El Alcalde, Eleuterio Her-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Certe, seguida contra Santes Pinazo y Peral per homicidie, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 3 del actual, señalando el día 29 de Diciembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio eral, mandando se cite al testigo Gregorio N., presente al hecho perseguido, y cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 peseta«.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.-El Oficial de Sala, Jesé Almira.

Jusgados militares.

h ADRID

D. Helfodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduade, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nu va.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo à Remigie Escribano Cisneros para que en el termino de 40 días, à contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid à 1.º de Agosto de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada.

VALENCIA

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infanteria, y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa seguida contra el paisano Francisco Rocafull Romero por el delito de hurto de pan en la Factoría militar de esta plaza, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de 20 días comparezca en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dado en Valencia á 19 de Agosto de 1885.—Bernardo Jiménez Company. 280—M

VITORIA

D. Ramón Rotaeche y Menchacatorre, Capitán y Fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la sexta batería del expresado regimiento Agapito Izaguirre Echezarraga, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometida en el cuartel del Mercado el día 30 del mes próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á les Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido artillero, señalándo e la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 21 de Julio de 1885.—Ramón Retacche. 310-M

D. Ramón Rotacche y Menchaeatorre, Capitán Ayudante del segundo regimiento de artillería de montaña y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la cuarta batería del regimiento Francisco Orguín Olagüe, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción con etida en el cuartel del Mercado de ganado de esta plaza;

Utando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural de Guelbenzu, y aveciadado en Alcoz, provincia de Navarra, señalándole la guardia de prevención del indicado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vitoria 25 de Julio de 1885.—Ramón Rotaeche. 418-M

Ju gados de primera instancia.

ALCÁNTARA

D. Manuel Morón y Villegas, Jucz de instrucción de este partido.

Que en este mi Juzgado se siguió causa en el año 1884 contra Serapio Gil Gómez, hijo de Pedro y de Josefa, de 13 años de edad, natural y vecino de Villa del Campo, soltero y lazarillo, y otro por hurto de dinero á Santos González, en la que por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio se dictó sentencia en 13 de Marzo del referido año, declarando que el Serapio Gil no obró con discernimiento; y en su consecuencia fué declarado exento de responsabilidad criminal, mandando fuera colocado en el establecimiento de Beneficencia destinado á la educación de huérfanos y desamparados, del cual no deberá salir sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos, cuyo sujeto tuvo ingreso en el hospital de la ciudad de Cáceres como enfermo en 26 de Mayo de 1884, siendo alta en 13 de Diciembre del mismo año.

Mas como quiera que no haya tenido cumplido efecto la referida sentencia ejecutoria y se ignora el paradero de dicho Serapio Gil, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Serapio Gil Gómez, y lo remitan á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dade en Aleántara á 15 de Agosto de 1885.—Manuel Morión.—Per mandado de S. S., Carlos Megía, Escribano.

J--5

ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente ruego y encargo à todas las Autoridades cíviles y militares y agentes de la pelicia judicial procuren averiguar el paradero de los efectos que à continuación se anotarán, los cuales fueren robados en la noche del 18 al 19 de Maya último de la iglesia parroquial de Olmilios de Castro, y caso de que scan habidos, así como las personas en cuyo poder percont acen, sean puestos à disposición de este Juzgado con las precancior es necesarias.

Alcadicas 13 de Agosto de 1885.—Estanislao Sala.—Federico M. la 2840.

Ffretos á que se restere la requisitoria anterior.

Un co ón de plata pequeñito, su peso como unas scho onzas.

Un cáliz también de plata, regular, liso, como de otras ocho enzas de pero.

Tres crismeras igualmente de plata, una con tapón de corcho y otra estañada un poquito hacia el medio, de tamaño regular.

La caja del Porta-Viático, también de plata, su peso como de dos onzas.

La Corona de la Virgen, à modo de cerquillo, de igual metal, con algunas piedras.

Y el rostrillo también de plata, todos estos ornamentos y varios sagrados estaban en buen uso.

J-5572

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber à Salvador García Gómez, vecino que fué y Concejal de Borge, cuyo paradero se ignora, que en la causa que se sigue contra D. José Muñoz Alarcon y su Ayuntamiento por haber acordado el embargo y apremio contra los bienes de aquél dentro del período electeral, se ha mandado se haga saber a Salvador García Gómez el derecho que le concede el art. 409 de la ley procesal.

Y para que le conste se publica en los periódicos oficiales. Colmenar de Málaga 43 de Agosto de 4885.—Manuel J. de Iturriaga.—Per mandado de S. S., Antonio Robles. J. 5588

ESTRADA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por el presente hage saber que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se instruye sumario sobre robo de las prendas que á continuación se expresan, y otras que han sido recuperadas, efectuado el día 6 de Junio último en la casa de Josefa Bugallo Merza, del lugar de Deán, parroquia de San Martín de Figueroa, término municipal de Cerdedo, y á consecuencia de cuyo procedimiento se halla constituído en prisión provisional el presunto reo.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las expresadas prendas, deteniendo las personas en cuyo poder se encuentren, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Estrada á 12 de Agosto de 1885.—Augurio Carballo García.—De su orden, Ramón Rodríguez.

Efectos robados.

Dos pañuelos de la cabeza blancos de hilo con cenefa encarnada de los que usan en el país los labradores.

Una bata de una niña de pecho cretona azulada con flores blancas.

Un mandil ó delantal de cretona color azulado con rayas de alto á bajo amarillas, sin estrenar.

Una alcuza de hoja de lata de llevar un cuartillo, conteniendo medio de accite.

Una sábana de medio uso, estopa del país, de des lienzos para cama catrera.

Un par de medias de lana del país, nuevas.

Una enagua de lienzo, de medio uso.

Una chambra de cretona color blanco con cuadros encarnados.

Y un espejo pequeño de los que se venden á medio real.

MADRID-BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Suárez de la Vega, natural de Barcelona, de 15 años de edad, dependiente de comercio; siendo de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color pálido, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los carsos que le resultan en causa que se instruye por estafa á D. Alonso Sanmartí; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y eneargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel modelo de esta Corte á disposición de este Juzgado del referido procesado José Suárez de la Vega.

Bada en Madrid à 49 de Agosto de 1885.—Antonio Domínguez.—El actuario, Lorenzo Sancho. J-5673

MADRID-CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Contro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado, según parece, ltamón, cuya demás filiación e ignora, pero que es de estatura regular, tiene barba negra corta, y viste chaqueta y sombrero redondo negros, habiendo acostumbrado á concurrir á una taberna de la calle de Embajadores frente á la de la Huerta del Bayo, y que parece ha sido empleado en consumos, para que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 32 triplicado de la calle del Barquillo, ó en la prisión celular de esta Corte, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y contra Francisco Eiras Genzález se ha principiado por estafa á Juan Lozano Capdevide; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial practiquen guantas diligencias les sugiera su celo con objeto de proceder á la captura y detención del Ramón, conduciéndole en su caso á la referida cárcel á mi disposición.

Madrid 44 de Agosto de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Jorge Reboles. J—5608

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha de hoy, en autos ejecutivos que sigue D. Ignacio de Figueroa, Marqués de Villamejor, contra D. Diego Guerrero de Córdova, se sacan á la venta en pública y segunda subasta unas casas sitas en esta capital, calle de la Libertad, núm. 16, San Marcos, 1 y 3, y Arco de Santa María, núm. 40, cuya situación y linderos constan detalladamente en autos, por precio de 1.212.120 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina el día 30 del actual, á las dos de su tarde; previniendo à los que quisieren hacer licitación que los títulos de mencionadas fincas estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día del remate; que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en mencionada subasta hay que consignar previamente en metalico en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor arriba expresado que sirve de tipo para la su-

Madrid 1.º de Setiembre de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés.

X-279

MADRID-INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que instruyo por robo de una mula, se cita á los sujetos conocidos por Manolo el Seguilla y Gregorio el Quevedo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que presten declaración en la causa expresada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1885.—Mariano Fenseca.—Por mandado de S. S., Luis Éscobar. J—5526

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones que sufre José Grille Rufo, se cita á un sujeto llamado Colás, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, el cual estuvo en la pradera del Canal el día 47 de Julio último en compañía de Agustín de la Torre y de referido José Grille, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que preste declaración en la causa expresada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid à 8 de Agosto de 1885.—Mariano Fonseca.— Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—5527

MÁLA A—ALAMEDA

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, é D. Pedro María de Llera, empleado que fué en la Administración de Hacienda de esta provincia, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre malversación de fondos públicos; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y traslación á esta cárcel del Llera.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González. J-5534

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, al procesado Emilio Castello Antúnez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebeldo y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tengan noticias del paradero del referido, lo hagan comparecer ante este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1888. Víc - tor Feijóo. El Secretario, Rafael Witenberg Solano.

J—5530

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente se cita y llama á Francisco Fó, vecino de esta ciudad, que habita en la calle de Santa María, núm. 47, para

que dentro del término de 45 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MARRID y Boletin oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado, vito en el edificio de San Agustín, con el fin de responder à los cargos que al mismo le resultan en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificacio de parará el perjuicio que haya lugar.

Dade en la ciudad de Málaga á 40 de Agosto de 1885.—Vícter Feijéo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona y Valeáreal.

J.—5528

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrie, á Antonio Pérez Padilla, hijo de Luis y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, de 22 años de edad, soltero, jornalero, à fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan a la busca y enpura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Malaga á 41 de Agosto de 1885.— Víctor Feijóo y Santalia.—El Secretario, Rafael Wittenberg Solano. J—5532

MÁLAGA-MERCED

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en cumplimiento de certa orden de la Audiencia de lo criminal de ella, procedente de la causa seguida sobre disparo de arma de fuego centra Rafael Anaya Carmena, se ha mandado citar á la testigo Ana María Alcalde Romero, cuyo actual paradero se ignora, y que habitó últimamente en la casa de prostitución de la calle de la Gloria, núm. 28; de esta ciudad, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre; apercibida que de no comparecer en el término señalado la parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Agosto de 1885.—El Secretario, José Sánche z Millan. J—5533

MÁLAGA-SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta eiudad, etc.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita y llama á Manuel Laguna Gutiérrez, natural y vecino de esta ciudad, de nueve años de edad, jornalero de campo, cuyas señas personales á contiguación se expresan, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no bacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militures, y á cuantas personas constituyan la policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado, remitiéndolo á estas cárceles á mi dispesición.

Dada en Málaga á 46 de Junio de 4885.—Lorenzo Padillà y Penela.—Licenciado Autonio Gil.

Señas.

Estatura con arregio á su edad, color trigueño, nariz aguileña, pelo y cejas rubios, ojos melados, cara oval, sin seña particular, y viste el traje ordinario á los jernaleros del campo.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 díss, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á Cristóbal Ramírez, que habitaba en esta capital en Puerta Nueva, essa del rincón, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del referido término se presente en la cárcel pública de esta capital à responder à los cargos que le resultan en méritos de la causa crimical que contra el mismo se sigue en este propio Juzgado sobre aprehensión de tabaco de contrabando en la calle de la Pueste; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hama lugar.

Al prepio tiempo raego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y esptura del referido Cristóbal Ramírez, conduciéndolo á la carcal pública de esta capital á disposición de este Juagado, y dando de ello el opersuno aviso.

Dada en Mélaga é 6 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González. J—5534

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Martín, natural de Motril, vecino que fué de esta cepital, hijo de Cecilio y

María, soltoro, de 43 años de edad, para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y sorá declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, que pertenezcan á la policía judicial y sepan su actual paradero, precedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—5535

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sela vez y término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á Vicente Sánchez Hernández, que habitó en la Plaza de Toros vieja, casa sin número, cuyo paradero y demés circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del referido término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este propio Juzgado sobre contrabando de tabacos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado del referido Vicente Sánchez Hernández.

Dada en Málaga á 40 de Agosto de 4885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mendado de S. S., Licenciado Leopoldo López González.

J.—5587

MONTORO

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita y llama à dos individuos que en la noche del 3 al 4 del corriente intentaron llevarse dos caballerías de la pertenencia de Bartolomé Castillejo León, vecino de Villafranca, y las cuales tenía en una era en el Pago del Duque, término de dicha villa; y también se cita y llama à los que se crean con derecho à un mulo capón, castaño claro, vientre y nalgas lavadas, sobre 40 años, con un metro 50 centímetros de alzada, herrado en el lado izquierdo de la tabla del cuello.

Señas particulares.

Fogueado de ambas manos en la región corona, vejigas tendinosas en les menudillos de los piés, un sebretendón en la mano derecha y varías cicatrices en el dorso y lomo á consecuencia de los atalajes.

Un burro capón, rucio claro, sobre ceho años, con un metro 36 centímetros de alzada, sin hierro y las dos orejas señaladas con heja de higuera; señas particulares, una espundia callosa en el ijar derecho.

Efectos.

Un aparejo mular, compuesto de albardón, mandil y tres ropones, enjalma con pretal sobre enjalma de jerga y cincha. Otro aparejo compuesto de tres ropones, mandil y enjalma sobre enjalma y cincha, todo muy viejo.

Una enjalma con ataharre.

Otra id. sin él.

Una jáquima de correa con cabestro de cáñamo.

Dos ropones mulares.

Un mandil y una sobreenjalma de esparto. Una soga de pita.

Otra de cerda con cincho y garabato de hierro.

Una jáquima con cabestro de cáñamo. Una teaba de hierro llamada de cañón.

Tres sacos viejos llamados de arroz.

Una halda con paja.

Un costal cáñamo como con un celemín cebada y con las iniciales de M.G.

Un saco corto estrecho de cáñamo.

Cnatro sacos abiertos.

Una halda de jerga con ribetes y remiendos de gante. Unas alforjas encarnadas nuevas.

Dos esportillas, una vacía y otra con aceitonas. Una cartera grande de piel encarnada, y dentro de ella

unas tijeras, varies guitas y un poco estambre. Dos tomizas.

Dos correas pequeñas.

Un perrillo de hierro.

Dos capas viejas de paño pardo con remiendos.

Un pan blanco, des medios panes y dos mingos, uno de medio pan y otro de cuarterón, el pan marcado con una P dentro de un círculo, y uno de los medios panes y el mingo grande señalados con una F mayúscula.

Un trapo de lienzo como de tres cuartas de largo con cuatro ojetes dorados, cuyo trapo es al parecer un morral descosido y en el que se encuentra la inscripción siguiente: primera del primero Alejandro Cano.

Que referidos dos individuos se dejaron atrás al ser sorprendidos en la noche expresada, para que comparezcan en el término de 10 días ante este Juzgado, á coutar desde su inserción en la Gaceta de Madrid; previniendoles que de no reali-

zarlo les parerá el perjuicio que he ya lugar, pues así lo tengo mendado per auto de este dia distado en la causa que en este repetido Juzgado se instruye por consecuencia de mencionado delito.

Montoro 8 de Agosto de 1885.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Juan Sánchez de Larc. J—5541

D. Atanasio de Burgos y Torreus, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se cita á dos hembres cuyos nombres, apellidos y s ñas se ignoran, los cuales en la noche del 25 al 26 de Julio último intentaron llevarse dos caballerías malares de la pertenercia de Juan Lara Lopera, de esta vecudad, las cuales tenía metidas en un colgadizo junto á la casa del Barco de Areneso, en el término de esta población, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre referido becho se instruye.

Montoro 42 de Agosto de 1885.—A tasasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Larr. J. -5340

NAVA DEL LEY

D. Toribio Fercández Velasco, Joez de instrucción de esta ciudad de Nava del Bay y su partido.

Por el presente cito, ilamo y emplazo á Manuel Sánchez Salamanqués, álias Jura, vecine de Alaejos, para que en el término de 40 días, á contar desde la instración de esta requisitoria en la Gacera de Madano se presente en la cárcel pública de este pertido y á mi disposición, á fio de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la querella crimical que se ha seguido contra el mismo y Trinidad Alvarez sobre adulterio, á instancia de Manueia Viciano García, esposa del Manuel; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio consiguiento.

Al misme tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el cual administre justicia, ruego y eneargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencione do Manuer, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, á cayo fin van inserta- les señes del mismo.

Nava del Rey 12 de Agosto de 1865.—Toribio Fernández Velasco.—Por mandado de S. S. Quintin Hernández Bergá.

Señas del Manuel.

De edad de 44 años, estatura regular, gruese, tione bigote, sin que consten etras.

J-5543

OSUNA.

D. Cipriano Ibañez Díez, Abagado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en averigusción del paradero de las caballerías cuyas señas se expresan al final, que fueron burtadas co 24 de Julio del año anterior del cortijo de la Folasga, y caso de ser habidas las remitan á mi disposición con las persones en cuyo poder se encuentron si no diesen noticia actisfectoria de su adquisic ón.

Osuna 40 de Agosto de 4885.—Cipriano Ibáñez Díez — José Cantos.

Señes.

Un mulo negro de marca, bebe en blarco, herrado en la nalga izquierde.

Otro de seis años, castaño escuro, más de marca, con un lunar blanco en los riñones, grietas en los cascos de las manos y sin hierro.

J-5544

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinucse, Jaez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgaco, y por origen del que autoriza, pende la testamentaria de D. Nairo Alouso y Calvo, vecino que fué de esta ciudas, donce falleció el 30 de Octubre de 1875, promovida por Doña Josefa Janquera y Plá, de esta vecindad, como representante legal de sus hijos menores de edad D. Pedro, Dona Guillerma y Dona Fernanda Serragua, que han sido declarados herederos de su padre D. Evaristo Serragua y Fierro, consta Dena Jesua, Dona Jesuara y D. Fedipe Alonso, y en representación de la primera sus hijes menores de edad, de quienes se dice ser carador D. Panaracio Alverez Llana, vecino de este capital; que admitida la demanda inter « puesta en proveído de 30 de Mayo del corriente ano, se convocó á los interesados á junta á fin de que se pusicran de ecuerdo sobre la administración del caudal bereditario, su custodia y conservación y nombramiento de uno ó más Contadores para practicar las operaciones divisories; y que no habiende tenido lugar en el día señalado dicha acta por eccontrarse ausarte y en ignorado paradere el interesado to Aarelio Armén y Alenso, hijo de la Doña Juana, se dictó en este día, á instancia de la parte actora, providencia sebalanda para que tenga lugar la indicada junta el día 30 del preximo Setiembre, á las occe de su mañana, en la sala de andiencia de este Juzgade, y man ando que la citación al D. Aurelio se haga, le que así se verifica, á medio de edictos que habrán de insertarse en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y fijarse en el sitio público de costumbre de esta ciudad.

Dado en Oviedo à 29 de Agento de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

85—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de primora instancia del distrito de la Cotedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido. Por el presente primer edicto hago saber que por parte de D. Juan Bennassar y Amer, vecino de la Puebla, se ha interpuesto demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra los que se crean con derecho á la percepción del crédito de 4.500 libras mallorquinas, ó sean 5.000 pesetas que Don Pedro José Bennassar de Bonnabar y Bennassar, padre del demandante, se reservó percibir de éste en la donación insimuada que le hizo del predio Son Mir, del término de esta capital, en la escritura pública de donación de día 4.º de Mayo de 4849, ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Fernández, y con providencia de 20 del que rige queda mandado lo que copio:

Palma 20 de Junio de 4885.—«Por presentada la copia simple de la demanda y documentos que con ella se acompañaron, y acordando á lo principal y primer otrosí de dicha demanda, de la misma se confiere traslado á los que pretendan tener derecho á la percepción de las 4.500 libras mallorquinas, equivalentes à 5.000 posetas, que se reservó percibir del demandante su señor padre D. Pedro José Bennassar de Bonnabar en la donación insinuada, de que se ha presentado copia; y siendo desconocidos dichos demandados, se les emplazará por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, fijándose en los sitios públicos de costumbre, para que dentre del términe improrrogable de 20 días, que empezarán á correr desde el signiente en que se inserte en la Gaceta, comparezcan en autos, personándose en forma, entregándoles al comparecer las copias simples de que queda hecho mérito.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez, y yo el Escribano doy fe.— Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.»

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la percepción de las 4.506 libras mallorquinas, ó sean 8.000 pesatas, que se reservó D. Pedro José Dennasser en la donación de que se ha hecho mérito, y se les confiere traslado de la demanda contra ellos interpuesta por D. Juan Bannassar y Amer para que en el término improrrogable de 20 días, que empezarán á correr desde el signiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en autos personándose en forma; pues así queda mandado en la providencia preinserta.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorea à 30 de Junio de 4885.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet. X—280

PIEDRAHITA

D. Pedro Arias Gego, Juez de instrucción de este partido de Piedrahita.

Habiéndose extraído de un prado al sitio de la Cerrada, la noche del 30 de Julio próximo pasado, dos caballerías cujas señas á continuación se expresan, pertenecientes á D. Jeaquín Morcillo Gil y á Santiago Núñez, vecinos de Narrillos del Álamo, por lo que me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial precedan á la busca de diches semovicates y á la captura de la persona ó personas en cuyo peder se hallaren, ponicadolas á disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 44 de Agosto de 4885.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Juan G. Suárez.

Señas de las caballerías.

Una yegua edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, con hierro en el anca derceha de A. S. cruzades; y otra yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada como de seis cuartas y media, con una mordedura reciente en la parte superior de la cola. Tiene las tetas en extremo grandes y largas, perecidas á las de una cabra, y lleva de cría un potro de tres meses con un cerco blanco en la frente en forma de C y calzado de las patas.

J—5545

PLASENCIA

D. Antonio Codesido y Gayese, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partide.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos paisanos que al parecer son portugueses, y que en el día 27 de Junio último les fueron aprehendidos en el punto llamado Fuentes de la Mina, sobre la línea fronteriza del término de la villa de Valverde del Fresno que babían atravesado, dejando abandonado en su fuga nueve cabras que habían introducido sin pagar los derechos á la Hacienda, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la que centra les mismos he decretado su precesamiente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades eiviles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remisión & este Juzgado de mencionados sujetos caso de ser habidos.

Dado en Plasencia á 42 de Agosto de 1885.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla. J. 5546

POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde su inserción en la Gacata de Madrid, á Francisca Ordóñez Ábalos, natural de Priegle, vecina de Guadalcázar, de estado casada, hija de Artonio y de Manuela, y de 25 años de edad, cuyas señas sou: estatura regular, delgada, color moreno, ojos y pelo negros, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió por hurto de bellotas, de que cumpla la pena impuesta

per la Superioridad; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan ordenar la práctica de diligencias para conseguir la captura de la referida, y conseguida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 12 de Agosto de 1885.—Daniel Morcillo.—El actuario, José Sánchez de Toro. J.—5621

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josquín Olmos Macias, natural y vecino de Igualeja, soltero, arriero, de 20 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, de barba escasa, de boca y nariz regulares, pintado de viruelas, y viste á estilo del país, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue por robo de pesetas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciere.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás indíviduos que componen la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Joaquín Olmos, y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Pado en Ronda á 8 de Agesto de 4885.—Domingo Rolo.—Per mandado de S. S., José J. Dominguez. J—5547

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Dámaso Gil y García, soltero, de edad de 23 años, dependiente de la casa comercial San Román y Ruíz, de la villa de Irún, donde estuvo domiciliado, y de ignorado paradero, sin que consten las señas ni otras circunstancias del mismo, para que se presente dentro del término de nueve días en la cárcel civil de esta ciudad á prestar declaración indegatoria en la causa que contra él se instreye en este Juzgado sobre estafa; bejo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicie á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares precedan á la busca y captura del procesado Gil, conducióndole á la cárcel civil de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 40 de Agosto de 1885.—Francisco García Diez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

J-55

D. Gervasio Olidén, Juez municipal suplente Letrado de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo González y Ramírez, mayor de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle del Sur, núm. 46, principal, de la villa de Madrid, y á Juan Alberiño Vila, de unos 24 años, soltero, guarnicionero, domiciliado en la referida Corte, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Lucas Chicharro y Antonio Rodríguez, alias Pucherines, por falsadad, dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 28 de Julio de 1885.—Gervasio Olidén.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buencebea.

J—5550

D. Gervasio Olidén, Jucz municipal suplente Letrado, ejerciendo funciones del de instrucción de esta ciudad por ausencia del propietario para asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, alias Pucherines, vecino de Madrid, que habitaba en la calle de Cava Alta, núm. 49, cuarto tercero número 6; cuyo individuo pasaba la mayor parte del día reclutando quintos en una taberna, sita en el núm. 3 de la calle del Humilladero de la referida Corte, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y Lucas Chicharo se sigue en este Juzgado sobre falsedad; apereibiéndole que de no verificarle se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Rodríguez, que remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dada en San Sebastián á 28 de Julio de 4885.—Gervasio Olidén.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

necn**e**a. I— 5554

D. Gervasio Olidén, Juez municipal suplente Letrado de esta eiudad, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Antonio Rodríguez, alias Pucherines, vecino de Madrid, que habitaba en la calle de Cava Alta, núm. 19, cuarto tercero núm. 6, cuyo individuo pasaba la mayor parte del día reclutando quintes en una taberna, sita en el núm. 3 de la calle del Humiliadero de la referida Corte, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacera de Madrid, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y practicar otras diligencias acordades en la causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre falsedad y uso de decumentos falsos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Rodríguez, que remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dada en San Sebastián á 28 de Julio de 1885.—Gervasio Olidén.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

J-5552

SANTAFE

D. Bernardina Zegrí Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partide.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Diego Linares Sevilla, natural y vecino de Granada, calle de San Matías, número 40, á fin de que comparezca en este Juzgado en término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Mabrid y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafe à 41 de Agosto de 1885.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granado. J—5548

SANTIAGO

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro y Sangro, Juez municipal de la ciudad de Santiago, funcionando de instructor del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

A medio de esta requisitoria llama y cita á Andrés Veiroa Percira, de 24 años de edad, soltero, y á Isidro Manuel Prieto Mallo, de igual edad, también soltero, ambos labradores y vecinos de la parroquia de San Cristóbal del Eijo, que desaparecieron de su domicilio, dejaron de comparecer á la presencia judicial en los días que les estaba prevenido, y cuyo actual paradero se desconcee, á fin de que dentro del término de 45 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la planta baja del ex-colegio de San Jerónimo, para acordar lo conveniente y poder continuar la causa que tienen pendiente sobre lesiones á Juan García Rosende; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar con arregio á la ley.

Las señas por las cuales pueden ser identificados los procesados son las siguientes:

De Andrés Veiroa, estatura regular, ojos y pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara redonda, color pálido, barba poca y rasurada, y no tiene señal especial.

De Isidro Manuel Prieto, estatura regular, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, color bueno, barba poca y rasurada, no tiene señal especial visible.

Santiago 8 de Agosto de 1885.—Luis Fraga.—Ante mí, José León. J—5549

SEVILLA-MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Parra Moreno, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de María Josefa, casado, sereno, y de 56 años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndosele que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, y en el mío les encargo se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Parra; poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 28 de Julio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

J—55**55**

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lago Rendó, natural de Budiño, provincia de Pontevedra, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 26 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policia judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Lago Rendó, y habido, lo constituyan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Hernández Sánchez, natural y vecino de Castillo de Bayuela, soltero, pastor, y de 24 años, para que en término de 10 días, contados desde su inserción en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á celebrar un careo acordado en la causa que en el mismo pende con motivo de la sustracción de una res lanar á Jesús Gómez Ramos, vecino de Hinojosa, que el Martín imputó á Pablo Lorenzo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 11 de Agosto de 1885. Inocencio Esteban.-Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornez.

TORDESILLAS

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se instruye sumario de oficio contra José Antonio Monteserín García, Juan Antonio Iglesias, álias Moro, y Francisca Hernández Alberca, vecinos, el primero de Ontoria y los otros dos de Salamanea, por suponerse de ilegítima procedencia cuatro caballerías menores y otros efectos ocupados á los mismos, todo lo cual se reseñará después; y en providencia de esta fecha he acordado se anuncie por edictos para que si alguna persona se creyese dueño de dichas caballerías y efectos comparezca á manifestarlo en debida forma.

Tordesillas 40 de Agesto de 1885. - Gonzalo Queipo de Llane.-Federico García Casal.

Caballerias y efectos ocupados.

Un pollino de dos años y medio, pelo negro, bociblanco, bragada id., alzada cinco cuartas peco más ó menos, sin reseña particular.

Otro pellino pelo pardo claro, cerrado, de unas seis cuartas, entero, bociblanco, raya de mula negra en la cruz y sigue todo el dorso, con unas cicatrices en los des costillares debido al aparejo, vencido de las manos.

Una pollina pelo negro, de dos años y medio, alzada cinco cuartas, bociblanca, con oreja id., bragada de asilas, con una rasgadura en la punta de la oreja derecha.

Una pollina preñada, cuyas demás señas se ignoran.

Y varios pañuelos de algodón y géneros de comercio, con cesta para dar venta. J-5558

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre haberse hallado cadáver en el término municipal de esta villa, sitio denominado Raiguero Bajo, un sujeto desconocido que falleció en dicho sitio á consecuencia del cólera la noche del 7 de los corrientes, como á las once de ella, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos grandes, nariz aguileña, pelo negro, algo calvo en la región frontal, frente despejada, barba poblada y negra, como de unos 35 á 40 años de edad, que vestia pantalón, chaleco y chaqueta de algodon ceniciento listado, camisa blanca. faja negra, aipargatas de cara estrecha y sombrero hengo negro.

En cuya causa se ha dictado providencia mandando se averigüe quién fuera dieho individuo, designándolo por su nombre y apellidos que se igneran, y citando á su familia y personas que puedan identificarle, así como también un sujeto de estatura alta, facciones regulares, barba poblada, de 25 á 30 años de edad, que vestía traje de algodón oscuro, el cual acompañó al enfermo hazta el sitio en donde falleció, separándose de él para buscar un bagaje, según dijo, en la ciudad de Lorca, á fin de que todos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta previncia y la de Almería y GA-CETA DE MADRID; apercibidos de que si no comparecen dentro del prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 10 de Agosto de 1885.—Clemente Cano.— El actuario, Valentín Arce. J-5559

TUY

D. Ramón Fernández Gonzáliz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gracia Durán, hijo de Juan y de Francisca, como de unos 44 años de edad, vecino de esta ciudad, sin que consten otras circunstanciss, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagateria en causa que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole á la vez el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado con las seguridades debidas del indicado sujeto.

Tuy 7 de Agosto de 1885.—Ramón Fernández González.— De orden de S. S., José Leiras.

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Antonio

Núñez, álias Quirico, soltero, sombrerero, natural de Salvaticrra, provincia de Pontevedra, sin que consten otras circunstancias, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gacera de Madrid y Ecletin oficial de esta provin ia, comparezea en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole á la vez el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado, con las seguridades debidas, del indicado sujeto.

Tuy 40 de Agosto de 4885.—Ramón Fernández González.— De orden de S. S., José Leiras.

UTRERA

D. Darío Lago y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza por un sólo término, pregón y edicto á Antonio Heredia Fernández, vecius de Córdoba, domiciliado en la calle Postrera, núm. 45, siendo castellano nuevo, merchante de ganado, como de 40 años, alto, grueso, pecoso de viruelas, una nube en un oje, vestido algo á lo majo con una ropa escura y á medio uso, al cual le acompaña una mujer con dos niños, uno de pecho y otro como de tres á cuatro años, y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en esta ciudad y aquélla. comparezca en la cárcel nacional de este partido á fin de prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías á D. José Sánchez de Alba; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y captura del Antonio Heredia, remitiéndole à esta carcel y con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 43 de Agosto de 4885.—Darío Lago.—El actuario, José de Seda. J - 5632

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Jacz de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Per la presente requisitoria se cita y llama á Bonifacio Ponce Villada, hijo de Máximo y de María, natural de Palencia, comerciante, viudo, de unos 40 años de edad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles de Serranos de esta ciudad al objeto de sufrir 30 días de prisión en equivalencia de las 450 pesetas que como multa se le impuso en la causa que con otros se le siguió en este Juzgado por falsedad y tentativa de estafas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de diche Ponce, y caso de ser habido, lo remitan á las cárceles de Serranos de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 27 de Julio de 4385.-Miguel Pascual de Bonanza.-Cándido Gallar.

D. Miguel Pascaal de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Joaquina Ferrer, vecina que dice ser de Con del Puerto, y que en 4.º de Mayo último se hallaba sirviendo en la calle de Gracia, núm. 7, para que en el preciso término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa contra Amalia Lahoz Galve sobre hurto; pues de no hacerlo la parará el perjuicio á

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el domicilio de la Joaquina Ferrer; y si lo lograren la hagan comparecer en este Juzgado a la mayor brevedad po-

Dado en Valencia à 10 de Agosto de 1885.-Miguel Pascual de Bosanza.-Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

VITORIA

D. Martin Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eusebio María Salazar y Lastra, de 28 años de edad, natural de Logroño, bautizado en la parroquia de Santiago, vecino de Bilbao, en cuya villa en Diciembre del año último habitaba calle de Brasadutic, núm. 26, hijo de Laureano y Javiera, ya difuntes, soltera y ebanista, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, co or sano, barba peca, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente y otra en la mitad de la nariz, y viste como los de su clase, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alava y Vizcaya, comparezca ente este Juzgado, sito en el local de la cárcel, á fin de practicar con él porción de diligencias, y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros dos instruyo sobre robo de dinero à Calixto Basurto, vecino de esta capital.

Al propio tiempo ruego y encargo à tedas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, peniéndolo á disposición de este Juzgado con

las seguridades convenientes caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Vitoria é 42 de Agosto de 4885.-Martín Pérez y Pérez.-Por su mandado, Pedro del Mármel.

YESTE

D. José Pascual Quijano y Milán, Juez municipal de esta villa de Yeste, y encargado interinamente del Juzgado de instrucción de ella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jacinto de Mata López, natural y vecino de Socobos, casado, jornalero, de 60 años, estatura regular, pelo entrecano, barba entrecana, frente regular, cejas grandes, ejos pardos y grandes, nariz regular, cara ovalada, color moreno, y viste ordinariamente sombrero, chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón, alpargatas de cara corta y camisa de lienzo del país, para que se presente en este Juzgado á fin de ingresar en el establecimiento penal correspondiente y extinguir en él la pera de un año y nueve meses de prisión correccional que le ha impuesto la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia tecritorial de Albacete en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Aniceta Fernández Na-

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á les Sres. Jucces de instrucción, Gobernadores civiles y Autoridades militares, y de mi parte les pido y suplico se sirvan dietar las órdenes convenientes para la busca, captura y remisión á este diche Juzgado con las seguridades debidas del expresado Juan Jacinto de Mata López; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto en

Dada en Yeste à 40 de Agosto de 1885.—José Pascual Quijano.-Per su mandado, Jesús Martínez y Romera. J-5567

ZARAGOZA—PILAR

D. Rafael Marqueta, Juez ejerciente de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llema y emplaza à Mariano José Cristobal, Clemente Sas, alias el Harinerico, natural y vecino de esta ciudad, de 28 años de edad, soltero, comerciante, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura bastante elevada y grueso, rubirrojo; usa bigote, y viste traje elaro de lanilla, con sombrero y botas, para que en el término de 45 días, á contar desde la inscreión de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezea ante este Tribunal para extinguir cierta condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndele que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedar á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dada en Zaragoza á 8 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.=De su orden, Tercuate Ruano.

Juzgados municipales.

BARAJAS DE MADRID

Por renuncia del que la servía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los espirantes, que deberán reunir las condiciones de los artícules 109, 440, 441 y 474 de la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal dentro de los 30 días siguientes á la inserción del presente en la Gaceta de Madrio; pues trascurridos se remitirá la correspondiente terna al Sr. Juez de primera instancia del

Barajas de Madrid 34 de Julio de 1885 - El Juez municipal, Mariano Sevillano. J - 5493

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Valenciana de Tranvías.

D. Ezaquiel Zarzoso y Ventura, Abogado y Notario de los

ilustres Colegios de esta ciudad, de ella vecino.

Doy se que según escritura ante mí en 11 del presente mes, el Exemo. Sr. D. Francisco Domínguez y Sebastián, Marqués de Colomina; el Exemo. Sr. D. Juan Navarro y Reverter, Ingeniero, y el Pr. D. Santiago Puchol y Sarthou, del comercio; el primero en concepto de Presidente y los otros señeres como Vocales del Consejo de administración de la Sociedad Valenciana de Tranvias, nombrados en la Junta de constitución de dicha Sociedad, celebrada ante mí en 16 de Enero último, en virtud de lo acordado en junta general de accionistas celebrada en 45 de Junio último, procedieron á modificar los artículos 5.°, 6.°, 47, 48, 49, 20 y 21 de los estatutos de dicha Sociedad, contenidos en la escritura de fundación, autorizada por mi en 46 de Enero último en la forma siguiente:

Artículo 5.º El capital social independiente de toda subvención se fija por abora en 3 millones de pesetas, y estará re-presentado por 12.000 acciones al portador de á 250 pesetas

eada una.

Art. 6.º Las 42 000 acciones se dividirán en tres series. La primera comprenderá 7.200 acciones, y se destinará á la compra, construcción y explotación de los tranvías urbanos de Valencia y los de Valencia al Grao y Cabanal. La segunda y tercera series comprenderán 2.400 acciones cada una, y se destinarán á la adquisición, construcción y explotación del tranvía de vapor de Valencia á Liria.

Art. 47. La junta general de occionistas se compondrá de los poseedores de 40 acciones por lo menos que las hubiesen depositado en las eajas de la Seciedad 45 días antes de la reunión de la junta general ordinaria, y dos días antes para la extraordinaria. La junta general se reunirá una vez todos los años en el domicilio secial, convocada por el Consejo de administración para celebrar sesión ordinaria y aprobar el balance y cuentas. La primera reunion ordinaria se verificará en 4886. Celebrará además sesiones extraordinarias siempre que el Coa-

sejo de administración lo juzgue conveniente, ó cuando lo pida un número de accionistas que reuna y deposite previamente en las cajas de la Sceiedad una tercera parte de las acciones emitidas y en circulación.

Art. 48. La convocatoria para la junta general ordinaria

Art. 48. La convocatoria para la junta general ordinaria se hará con 20 días de anticipación por lo menos, anunciándose en los periódicos de mayor circulación de la capital y en los más importantes de Barcelona ó Madrid, según entienda el Consejo de administración. La convocatoria para la junta general extraordinaria se hará con la anticipación que requieran los asuntos que en ella hayan de tratarse, pero nunca será menor de cinco días.

Art. 49. El derecho de asistencia á la junta se acreditará por medio de papeleta que recogerán los accionistas que hayan depositado opertunamente sus acciones durante los cinco días anteriores al señalado para la celebración de la junta ordinaria. En dicha papeleta se hará constar el número de votos con que el accionista podrá tomar parte en los acuerdos de la junta. Para las juntas generales extraordinarias se recogerá la pa-

ta. Para las juntas generales extraordinarias se recogerá la papeleta desde el día anterior al en que haya de verificarse.

Art. 90. Dorante los cinco días á que se reflere el artículo anterior estará á disposición de los accionistas la lista de los que tengan derecho de asistencia á la junta ordinaria y el ba-

lance del año anterior.

Art. 21. La junta se declarará legalmente constituída cuan-Art. 24. La junta se declarará legalmente constituida cuando las acciones propies ó representadas por los concurrentes lleguen á la mitad mes una de las emitidas y en circulación. Si no se reunicse este número se hará segunda convocatoria con 43 días de anticipación al que se señale para la celebración de la junta ordinaria y cinco para la extraordinaria, y esta vez se celebrará con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas reunidos y el de acciones que representen. Presidente la junta el Presidente del Consejo de administración, ó en su defecto el Consejoro más antiguo. Será Secretario el de la Sociedad. La convocatoria para la junta excretario el de la Socienad. La convocatoria para la junta extraordinaria deberá expresar el objeto, y no podrán ocuparse de otros asuntos que aquellos para que hubieren sido convo-

Así resulta de la primera copia de dicha escritura que se me ha exhibido por el Sr. Marqués de Colomina, á que me

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia libro el presente en dos pliegos clase 40.º, números 529.647 y 529.648, que signo y firmo, quedándome nota en Valencia á 17 de Agosto de 4885.—Licenciado Ezequiel Zarzoso, X—278

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado éc los productos recaudados por consumos, recargos y orbitrios municipales en esta capital en el dia 3 de Setiembre

FÆLATOS	de con pa el Es	chos isumos ira stado. Cénts.	muni so las t del E	argos cipales bre arifas stado. Cénts.	espe y exti nai del A mie	itrios ciales caordi- rios yunta- ento. Cénts.	TOTA Ptas. Cé	
Toledo. Segovia. No. te. Bibbao. Aragón Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Mostensos. Imperial. Correos (Sección). Mataderos.	3.0 3.0 3.0 2.5 6.66 4.33 5.83	25 86 39 40 39 40 87 47 08 94 28 49 13 7 15 94 42 7 99 00 24 33 60 47	3.0 3.0 2.5 6.6 4.3 5.8	925'86 139'40 187'47 08'94 28'49 13'72 56'35 94'42 " 99'09 24'33 50'47 25'24	6 3 3 4 4 1 8 2	774·42 136·03 148·58 24·98 88·95 74·69 61·96 42·99 ,08·80	2.92 4.14 6.49 933 944 5.209 14.18 3.031 600 648 41.700 47.78	4 3 3 3 3 5 8 5 8 7
Recaud ción de los dos días anter cres	37.3	57 : 88	37.3	44'81	9.2	02,38	83.907	7:97

Mudrid 4 de Sctiembre de 1885.-El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Birección general de Correce y Telégrafos Según les partes recibiacs, ayer no llevió en provincia alguna.

Chostvatorio de Madrid.

Observaciones metrorológicas del día 4 de Setiembre, de 1888.

- 	AZTUKA delbarómetro reducida	y humoda	RATURA d de) aire. METRO	Dirección		TEVALO
age an lacence is a successful to an indicate the first	& 9° y en wilinestres.	Seco.	Enmedo- cido	y claso de	il Flouts.	. dai ciela.
s de la m 3 de la m 43 de la fe 5 de la f 6 de la f 9 de la f	705±9 706 83	11.9 47.2 20.3 2: 4 18.8 14.9	44 4 43 2 12 9 44 8	0. 0. 0. 0NO	Viento. B.* f.e. Viento. Idem	ldem. Idem.
idem min	ira maxima ma Diforencia	· · · · · · · ·				24.0 11.2 12.8
Idem id., c	na máxima lentro de a: liferencia	12 osfera	des met de crist	ros de la al	derra.	284 516 23 5
tierre ve, Idem minir	ra máxima getal ó labor na, íd iferancia	rable			•••••	33'2 9'0 24'2
Velocidad metres) Oscilación b	del viento aremétrica				•	504 4'8
Albero id., c de la noch Liuvia en la	19					+0'8

Despachos telegráficos recibiãos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Pentasula. à la nueve de la mañana, y en Francia é Italia, d las siete el dia 4 de Setiembre de 1886.

Aitura Primpers Direct Faera Aitura	evolutions/construction	OF STREET, STR	CHANGE THE TRANSPORT	A STATE OF THE PARTY.	i constantina		1				
Oviedo	localidàdes.	sarométrica à 0° y el ni- rel del mas	ture on grades oontosi-	alóu del	đạ!						
Second S	Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra	759,4 769,4 739,8 360,1 562,5 761,9	17'9 17'2 17'3 16'1 21'5 20'5	SO SO NO S	Idem Coime Krisa Idem	Nuboso Lluvia Casi cub.°. Nuboso	Agitada * * *				
Cartagena	Lishoa (8 h) . Cáceres	764 0 764 8	4748 474	RO	Cauma	ldem	1 0				
Alicante Murcia. 760°2 286° NO. Viento Calma Brisa. 760°2 24 4 0 Brisa. Nuboso. 2 24 4 7 80 Viento Casi desp. P. Oleai Als. nubes. A. agit. 3 Teruel. 756 8 4 8 0 NO. Idem. Nuboso. 3 Idem. 2 16 NO. Brisa. Idem. 3 1dem. 3 1d	Sevilla Málaga	761-9 68-0	24·0 26 g	NNO NE N	Arisa Idem Viento Calma.	idem Despejado. Celajes Wuhes	Tranq.* Tranq.*				
Soria	Alicante Murcia Valencia Palma	760°2 759 2 75°4	28'6 26'9 24'4 2''' 16'9	NO NO O SO ONG	Viento Calma Brisa Viento Idem	Celajea Muhes Nubosa Casi desp.º Als. nubes.	Rizada. * P. oleai A. agit.ª				
Paris	Zaragoza Soria	764-5 757-9 760-7 76-7	21 6 13 5 43 0 49 0	NO SO NNO O SO	Viento. B.* ite V.° fte Vient. B.* fte	Idemldemldemldemldemldemldem	20				
Gris-Nez	Recorial Ciudad Feal.	76.16 763.1	12'8 16'1	0 NO O NO	Viento Idem Idem Idem	Nuboso Idem Despejado. Idem					
Roma 63 9 47 2 2 Calma Als. nubes. 3 Nápoles 763 5 22 6 OSO B. sve. Idea 3 Malta 62 6 25 6 SE Idea Als. nubes. 3 RETRASADOS Día 3.	Gris-Nez St. Mathies Isla d'Asses Biarritz Clermont Perpiñán	*52*7 763 2 754 * *54 8 *54 1	14.5 18.0 16.0 17.0 12.4	S 050 0N0 0	B.* fte Id. sv Calma idea	Cubierto Nacoso Cabierto Lluvia ikespejado.	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2				
Día 3.	Roma Nápoles Palermo	760-2 - 63-9 - 85-0 - 763-5	48'4 47'2 97 22'6	oso	Calma Idem B.* sve.	als. nubes. Gespejado Idea	A A				
	Roma	1 %6K4 1			lCalma	Mesneiado	1 %				

Roma	765'1	1 7 4	Calma Pespejado. Sec. Idem Idem Als. nubes.))
Palermo	764'5	24 5		39
Malta	761'6	26 8		38

Loisa de Madrid

Consación oficial del día 4 de Setiembre de 1885, comparada con le sei dia anterior.

,	CAM	RIO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 3.	Dia 4.
Deuda perpetua al 4 per 400 interior	5 9 30	59'30-25+35-45-40 59'20
no publicado	ž	5945 p.
à pluzo	5 9435	ν
pequeños.	60.60	59'45-85-60'50 60'20-40-59'50-65
Lies: id. al 4 por 100 exterior.	59.30	59195-15
no publicado	×	5940-05
poqueños.		*
idem amortizable al a por 100	$78\ 25$	78'25-78 0 _[0
no publicado.	78 30	7775
pequenos. Billetes bipotecarios de la isla de Cuba	87 90	18'3%-25-77'78-78'40 87'90-80-50
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 400	87.90	81.90-80-50
anual y 1 por 100 de amortización	23.90	
no publicado.	2000	23.80
Banco Hipotecario — Obligaciones de 500	-	2000
pesetas al 5 por 100 anual	98125	»
Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual.	»	35
no publicado.	78	10145
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual	94 45	94'45
Accienes del Bance de España	76	338 0[0-388'25
no publicado.	338425	1 337 0 ₁ 0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

		DAÑO	BENEFICH:		o ñ ac	DENEVICIO
		AT IN STREET, PROJECTION .	- Europeinia ny terterokanterintany		PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	CANCEL SERVICE CARRIED CANCEL
-	albacete	472	g ,ti	Logrono	414	à
5	Alcey	4)8	8	Lores	118	25
3	Al' cante	4 YE		Lugo	4 ĵé	2
1	Al meria	8,8	£ *	Málaga	478	29
. !	A∀ila	1 12	5	Murcia	1/8	>>
į	Badajoz	496		Orease	414	, ka
	Barcelona	4/8	i ir	Oviedo	474	36
- 5	Bojar	4.55	24	Palencia	4/8	Ja
-	Bilbao	478	y	Palma Mall.		≱:
Ì	Burgos.,	4 4	20	Pampiona	8 8	ю
3	Cáceres	4 4		Pontevedra.	414	ãs.
1	Cădiz	478		Réus	₫ je	36
-	Cartagena	par d	p .	Salamanca	1 y 4	36
- 1	Castellón	878	6	S. Sebastián		8
	Ciudad Real.	iyîn	2	Santander	178	26
1	Córdoba	474	>-	Sta. Cruz Tfe.	814	76
	Coruña	4-14	¥	Santiago	1/4	28
Ì	Cuenca	4 474	2	Segovia	112	.5
	Ferrol	414	75	Sevilla	418	ā
į	Gerona	474	25	Soria	8[4	76
ğ	Gijón	ATA	7	Tarragona	418	>
- 1	Granada	474	*	Teruel	174	· \$-
ś	Guadalajara	472	75	Toledo	≱ j8. ▮	26
Ď	Haro	478.	* 1	Tudela	4/2	26
ě	fluelva	474		Valencia	418	· »
į	Huesca	174	4	Valladolid	174.	3 2
ž.	Jaén	4.4		Vigo	4 / 8	>=
- 1	erez Front.	474	<i>k</i>	Vitoria	174	, X 9
Į,	León	174	×	Zamora	818	
É	Lérida	414	*	Zaragoza	4 8	10
	Linares	874	7	, ,		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE SETIEMBRE	g	
Deuda perp. al 4 por 400 ext.		7'00.
Idem id. id. interior	á	20
Idem amort, al 4 por 100	ર્સ	39
Fondos españoles Idem amort. al 4 por 100	á	B
Deuda amort, al 2 por 100	á.	>>
Dêuda amort, al 2 por 400	á	X
		55.
Fondos franceses \	4 4 6 9	20.
Consolidados ingleses	<u>6</u> 400	1116

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 46 45-50. Idem, á ocho íd. vista, dins., 4645. París, á ocho días vista, fr., 465 p.

Ayuntamiente constitucional de Madrid. No se ha recibido el anuncio.

INTERIOR

MADRID.-La empresa del Teatro Lara ha repartido ya el programa de la compañía que ha de actuar en el mismo durante la próxima temporada dramática. He aquí el personal de la misma:

Director, D. Julian Romea.

Actrices: Doña Balbina Valverde, Doña Eloisa Gorriz, Doña Carolina Campini, Doña Sofía Romero, Doña Emilia Mavillard, Doña Carmen Durán, Deña Matilde Romea D'Elpas y Doña Aurora Nogales.

Actores: D. Julian Romea, D. Pedro Ruiz de Arana, D. Federico Tamayo, D. Ricardo Maeso, D. Julián Romea D'Elpas, D. Federico Balada, D. Carlos Tajedo, D. Francisco Bellver, D. Adolfo Cebriano y D. Eduardo Pérez.

La orquesta estará á cargo del Maestro D. Joaquín Valverde.

Anuncios.

MUIA OFKIAL DE ESPAÑA PARA RE AÑO DE 🚺 1885.—Se halla de venta en el despache de libros de la Impresta Nacional, calle del Cid, núm. 4, A los precios siguientes:

											E RIDEL L. De
											# INDEXESSOR SEEDS - MANY - ASSET 1
Primera	cla	80.		*	٠	ęš	q	3.	is in	51:	30
Segunda	A.Le	c	٠,	Le-	ě	6	÷	3	4	4	18
Hercara	ld.	×	e	ě	rs	9		e.	6,	43	12450

ON PRUDENCIO URARTE Y PÉREZ DE MONTOYA, Preshítero, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho civil y canónico y Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llawo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituídas por el ilustrisimo Sr. D. Demingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoria.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el señor patrono de sangre D. Telesiero Andía y Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1885.-Doctor Prudencio Urarte. X - 267 - 2

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Obdulia, virgen, y San Romulo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.— Cencierto por la Sociedad Unión Artístico Musical, dirigida per el Maestro Espino.

Teatro de Fantoches.-Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A les ceho y media.—Con mi nombre y apellido.—La Diva.—Paso atrás.—La villa del Oso.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.-A las nueve.—El proceso del cancán.—Baile.

TEATRO DE RECOLETOS —A las ocho y media.—À beneficio de Doña Antonia García.—Quien más mira.— El fondgrofo.—Curriya.—La sevillana.

CIRCO DE PRICE.-A las nueve.-Grande y variada funeión, en la que tomarán parte los principales artistas de la la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO -(Paseo del Prado.)-A las ocho y media.—Debut de los artistas españoles señores Rubio y Godofredo.—Variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL